



PROTOCOLOS PARA LA
INVESTIGACIÓN Y
LA BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS EN MÉXICO
UN BALANCE CRÍTICO

**PROTOSCOLOS PARA LA
INVESTIGACIÓN Y
LA BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS EN MÉXICO**

UN BALANCE CRÍTICO

**PROCOLOS PARA LA
INVESTIGACIÓN Y
LA BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS EN MÉXICO**

UN BALANCE CRÍTICO



Equipo Mexicano de Antropología Forense, A. C.

Maestra Roxana Enríquez Farias (directora).

Maestra Marte Myhre Tunheim (coordinadora del proyecto).

Maestra Haydee Moreno Mejía y maestro Fernando Salinas Hernández (autores).

Río Tíber No. 100 601-18, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
www.emaf.org.mx

Protocolos para la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas en México. Un balance crítico

ISBN 978-607-99894-1-5

Investigación elaborada en el marco del proyecto *Strengthening the forensic anthropological approach in protocols for handling unidentified remains, as a means to advancing cases of enforced disappearances and other disappeared in México*, desarrollado por el Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. (EMAF) con el apoyo financiero del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de Alemania a través del Institut für Auslandsbeziehungen (IFA) por su Programa financiero zivik.

Impreso en México.

CONTENIDO



PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN.....	15
CRONOLOGÍA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN MÉXICO Y EL MARCO NORMATIVO PARA SU BÚSQUEDA.....	19
Cronología de leyes y protocolos	19
<i>De la década de 1960 a 1990.....</i>	<i>20</i>
<i>Del año 2000 al 2014.....</i>	<i>24</i>
<i>Del año 2014 en adelante</i>	<i>32</i>
Tabla comparativa de marcos normativos y resumen de contexto y documentos analizados.....	40
EJES TEMÁTICOS DE LOS PROTOCOLOS Y NORMATIVAS VIGENTES.....	43
Desaparición forzada de personas	43
Investigación y búsqueda.....	44
Identificación.....	50
HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN LOS PROCEDIMIENTOS.....	55
Observaciones.....	55

Observaciones específicas.....	58
<i>Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos</i>	58
<i>Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento</i>	59
<i>Cadena de Custodia. Guía Nacional</i>	61
<i>Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense</i>	62
<i>Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares</i>	64
<i>Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas</i>	69
Inhumación y exhumación.....	76
Tablas temáticas.....	83
APLICACIÓN Y VIABILIDAD ANTE LOS RETOS ACTUALES	91
REFERENCIAS CONSULTADAS	97
Otras referencias de consulta	101

PRESENTACIÓN

En México, así como en otras latitudes del mundo, la desaparición forzada es una de las estrategias de represión y control social más atroces ejercidas por los Estados. A lo largo de décadas de historia se evidencia que su puesta en práctica deja consecuencias desastrosas como lo son los cientos de miles de personas desaparecidas, las familias lastimadas por el horror de la incertidumbre y la injusticia, y toda vez una sociedad más agobiada ante el encono de la falta de respuestas de las autoridades responsables.

A la publicación de este documento, México se encuentra muy cerca de alcanzar la cifra de 100 mil personas desaparecidas (registros que aumentan día con día y que iniciaran en la década de los sesenta del siglo XX). Una situación por demás grave y ante la cual México ha recibido recientemente las observaciones del Comité de Desaparición Forzada de la ONU (CED)¹ y el tercer Informe de Ayotzinapa del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) nombrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)², que, si bien sus observaciones no fueron

¹ CED, 2022.

² Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 2022.

incluidas en este documento debido a su reciente publicación, es imperante reconocer su pertinencia.

A más de 50 años de ocurridas las primeras desapariciones forzadas, es preciso hacer un recuento sobre las acciones emprendidas para la búsqueda de personas desaparecidas, así como una revisión crítica del marco normativo construido desde que este fenómeno fue reconocido, es decir, apenas unos 30 años.

Desde el año 2013, el Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. (EMAF) surgió como una organización de la sociedad civil de carácter no lucrativo, cuyo objetivo es acompañar a los familiares de personas desaparecidas en su búsqueda, a través del fortalecimiento de la investigación forense y los procesos de búsqueda, mediante la aplicación de la antropología forense y otras disciplinas vinculadas, destacando el carácter multidisciplinario de la ciencia forense. En ese sentido, una de las preocupaciones del EMAF es la construcción de metodologías y procedimientos acordes a la peculiaridad del fenómeno de desaparición de personas en el país, ya que la realidad lo demanda así.

En el marco del proyecto *Fortalecimiento de la metodología antropológico forense en protocolos para el manejo de personas fallecidas no identificadas, como herramienta para el avance de casos de desaparición forzada y otras desapariciones en México*, se realizó una revisión minuciosa de los protocolos forenses en normativas y leyes relacionados con la investigación forense de personas desaparecidas y Personas Fallecidas No Identificadas (PFNI) en México, con el que se elaboró un balance que pretende ser un documento de consulta que permita situarse en la normativa actual acerca del manejo de restos óseos no identificados, señalando los estándares mínimos, las mejores prácticas, y proponiendo recomendaciones para la ejecución de los diferentes protocolos. Para ello se realizó la revisión de diversos documentos, así como también del marco legal y el contexto social y político sobre el cual fueron emitidos.

El presente documento puede ser visto como una guía para adentrarse en el ámbito de la normativa vigente, que rige el actuar de los especialistas forenses y de investigación en las acciones de búsqueda de personas desapa-

recidas y la identificación de personas. Asimismo, esperamos que a partir de él se originen nuevas discusiones y controversias sobre las cuales seguir construyendo y mejorando los mecanismos institucionales para recuperar a quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Para la elaboración y el desarrollo de este documento se contó con la revisión y opinión experta de diferentes especialistas, a quienes los integrantes de esta investigación agradecen los comentarios, las observaciones y contribuciones de la doctora Claudia Rangel Lozano (Universidad Autónoma de Guerrero); de la doctora Evangelina Sánchez (Universidad Autónoma de la Ciudad de México); del doctor Mirsha Quinto Sánchez (Laboratorio de Antropología y Odontología Forense, Ciencia Forense, Facultad de Medicina-UNAM); del maestro Juan Carlos Gutiérrez Contreras, Director Ejecutivo de IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos; del maestro Fabián Sánchez Matus, Director Ejecutivo del Laboratorio de Litigio Estructural; del doctor Eberth Castañón Torres (Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua), y a la maestra Ginna Camacho del Centro Integral Forense de Colombia, EQUITAS.



INTRODUCCIÓN

La desaparición de personas en México dista de ser un fenómeno de reciente data; en las últimas dos décadas alcanzó dimensiones alarmantes y, lejos de disminuir con los años, va en aumento aun cuando diversas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil realizan con empeño importantes esfuerzos encaminados a solventar esta situación.

A pesar de que la desaparición de personas se ha registrado en diversos periodos de la historia de México, es recién que el Estado consideró tomar acciones para atender el tema; la mayoría de ellas son del orden jurídico y están enfocadas en la búsqueda de personas. Si bien el delito de desaparición forzada fue tipificado a nivel federal el 25 de abril de 2001, en el artículo 215-A del Código Penal Federal, el tipo penal es inadecuado en cuanto a la definición del sujeto activo, ya que reduce la autoría del delito exclusivamente a los “servidores públicos”, dejando fuera del tipo penal a todas aquellas personas que con el apoyo, autorización, tolerancia o aquiescencia del Estado cometan tal delito, por lo que no responde a los estándares internacionales, como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).³

Dicha situación originó que la Corte IDH condenara al Estado mexicano en el caso de Rosendo Radilla Pacheco (23 de noviembre de 2009). La sentencia dicta

³ Corte IDH, 2009.

al Estado mexicano que debe adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de realizar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215-A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CISDF).⁴

Si bien tipificar el delito representó un avance en materia legislativa, no lo fue para disminuir el número de víctimas que día con día se registran. Derivada de la exigencia y de la participación de colectivos, organizaciones de la sociedad civil y otros actores, en noviembre de 2017 se promulgó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) (LGMDFP), en la que se modifica la tipificación del delito en sus artículos 27 a 30, en el Código Penal Federal en los numerales 215-A y 215-B, así como en los Códigos Penales de las entidades federativas. Con la emisión de la Ley General se establecieron diferentes organismos encargados de hacer frente a la desaparición de personas, uno de ellos fue la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), que tiene la función de realizar la búsqueda de personas desaparecidas en colaboración con la Fiscalía General de la República (FGR); este último organismo será quien realice la investigación.

Asimismo, la Ley General establece la creación de protocolos homologados que se encuentren acordes a ella, por lo que los protocolos anteriores a la misma quedaron en desuso, y en su lugar se emitieron nuevos. Entrando en vigor a partir de julio de 2018, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (PHIDDF), y en octubre de 2020 el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHBPD).

⁴ Corte IDH, 2009.

Es a partir de las disposiciones de la Ley General que se establece una suerte de separación entre la búsqueda e investigación, lo cual también queda de manifiesto en la emisión de distintos protocolos para cada rubro, pues anterior a ello se tenía un solo protocolo que señalaba tanto la búsqueda como la investigación en conjunto.⁵ Por lo tanto, una vez realizada la revisión a dichas leyes y protocolos, se observa una gran complejidad en la forma de coordinación entre la CNB y la FGR, sobre todo, en las competencias y atribuciones de cada una. Esto último es evidente en el propio Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el que se establece que

las fiscalías o procuradurías son usualmente las encargadas tanto de buscar a las personas desaparecidas, como de investigar los hechos; también son, en la mayoría de los casos, las encargadas de realizar la identificación de cadáveres o, excepcionalmente, son auxiliadas por institutos médico-legales autónomos encargados de dicha función trabajando en colaboración de la autoridad ministerial. Sin embargo, con la creación de instituciones encargadas de búsqueda, el espectro de las facultades otorgadas a las mismas es variable y viene acompañada, en algunos supuestos, de facultades para realizar diligencias que impactan en la búsqueda y que antes eran exclusivas de las autoridades ministeriales.⁶

Debido a la compleja relación que se percibe entre leyes y protocolos, aunado a la crisis forense que persiste en el país, surgió el interés por realizar un análisis crítico de todos los documentos en los que fuera posible verificar si cumplían con los estándares mínimos necesarios en la búsqueda de personas y de la investigación e identificación de Personas Fallecidas No Identificadas (PFNI), con la finalidad de presentar aquellos aspectos en los que se considera existen carencias, así como también posibles mejoras.

En el primer apartado de este análisis se presenta —para una mejor visualización— una cronología en la que se especifica cada uno de los documentos nacionales que integran la revisión antes mencionada. Posteriormente, en el apartado titulado “Cronología de leyes y protocolos”, se realiza una

⁵ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, 2015.

⁶ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 6.

breve reseña del contexto bajo el cual se llevó a cabo la emisión de cada uno, así como sus características generales. Al final se presenta una tabla comparativa de marcos normativos que señala el estatus de cada documento. En tanto, el apartado dos aborda los aportes por tema, con la intención de verificar cuáles de estos se desarrollan en el texto y los que no, para así visualizar las carencias en los documentos. El apartado tres corresponde a las mejoras y carencias, y en él se indican las posibles mejoras, así como la aplicabilidad y viabilidad de los protocolos. Finalmente, el apartado cuatro contiene las reflexiones y los comentarios derivados de la experiencia de la presente investigación.



CRONOLOGÍA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN MÉXICO Y EL MARCO NORMATIVO PARA SU BÚSQUEDA

Ante la magnitud de desapariciones que se presentan hoy en día, es necesario revisar en su totalidad los protocolos elaborados a partir de la emergencia registrada en México con respecto a desapariciones forzadas y a las cometidas por particulares.

Para abordar su estudio fue necesario dividirlo en tres grandes contextos diferenciados en cuanto a los antecedentes de desaparición en México: el primero de ellos es el que se presenta en las décadas que componen el periodo de 1960 a 1990; el segundo, del año 2000 a 2014; y se finaliza con el de 2014 a la fecha. Se decidió presentarlo en estas tres etapas aun cuando se conoce que la primera no corresponde a la fecha de emisión de los documentos a analizar; sin embargo, sí aportan un panorama general sobre la problemática de la desaparición de personas en el país, y aportan elementos para un mayor entendimiento de cómo fueron surgiendo dichos documentos, al obedecer a los diferentes contextos en que se elaboraron, por lo que se presentan de manera resumida dada su extensión en el tema.

Cronología de leyes y protocolos

A continuación, se presentan de forma cronológica las leyes y los protocolos nacionales por los cuales está



regulada la búsqueda e identificación de personas desaparecidas (figura 1). Es preciso señalar que actualmente se encuentran vigentes a excepción del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada; sin embargo, se incluyó sólo con la finalidad de indicar los aspectos que representó en su momento.

De la década de 1960 a 1990

En general, las décadas de los sesenta y setenta estuvieron marcadas por un régimen plenamente autoritario, en el que los derechos humanos simplemente no eran considerados. Las zonas rurales presentaban un largo rezago económico y educativo, y el descontento social era más que latente; hecho que se fue acrecentando a medida que el jefe del Ejecutivo hizo uso de la fuerza pública para socavar las protestas ciudadanas, tanto en las ciudad como en las zonas rurales, pues los reclamos directos hacia el gobierno se centraban en obtener mejores condiciones de vida, en el acceso a la educación y a mejores condiciones de trabajo.

Lamentablemente, el gobierno lejos de atender las demandas de la población usó a las fuerzas armadas para disolver manifestaciones, como en el caso de los estudiantes de la Universidad de Guerrero (1960), quienes mientras realizaban una protesta contra el gobernador y por la autonomía universitaria fueron asesinados en Chilpancingo. Ahí aproximadamente 19 personas murieron a manos de las tropas federales. Este hecho es conocido como “la matanza del 30 de diciembre”, la cual constituyó “la gota que derramó el vaso” para que el Senado de la República decretara la desaparición de poderes en el estado de Guerrero.⁷ Posterior a este evento, se dieron detenciones arbitrarias por parte del gobierno y el ejército impidió actos de protesta contra el fraude electoral. Con estos hechos se fue gestando la lucha armada en Guerrero con Genaro Vázquez Rojas en 1968, y continuó con Lucio Cabañas hasta 1974, como su dirigente.

⁷ COMVERDAD, Informe final, 2014.

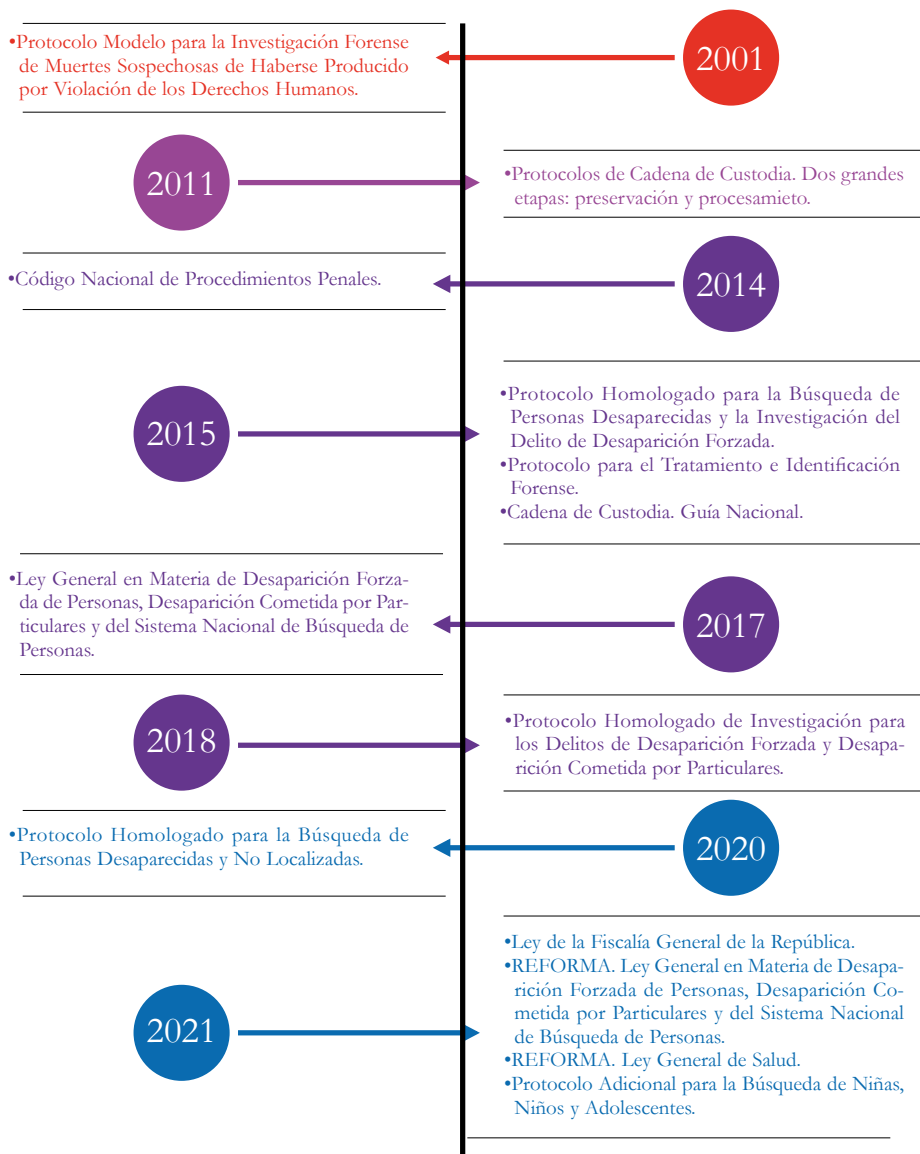


Figura 1. Cronología de leyes y protocolos para México en materia de desaparición de personas.
Fuente: elaboración EMAF.

En 1968, el gobierno nuevamente vuelve a hacer uso de las fuerzas armadas en contra de la población civil, con la intención de disolver las protestas estudiantiles en la Ciudad de México, registrándose la masacre de estudiantes el 2 de octubre a manos de fuerzas federales y del ejército. Las cifras del presidente Gustavo Díaz Ordaz fueron de 26 muertos, 1 043 personas detenidas y 100 heridos. Sin embargo, fuentes no oficiales calculan entre 150 a 500 fallecidos, aunque se ha señalado también que se dieron detenciones y fallecidos antes, durante y después de los hechos en la plaza de Tlatelolco. Las cifras que mencionan familiares, testigos, periodistas, organizaciones civiles y funcionarios, van de los 400 a los 1 200 desaparecidos durante la represión del 68.⁸

Tiempo después, el 10 de junio de 1971, en un Jueves de Corpus, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), principalmente, y del Instituto Politécnico Nacional (IPN), salieron a las calles de la ciudad en apoyo a la huelga de la Universidad de Nuevo León (UANL), reuniéndose en los alrededores de la estación del metro Normal para marchar hacia el Zócalo capitalino. Sin embargo, cuando el contingente avanzaba por avenida de los Maestros, los conocidos “halcones” abrieron fuego contra los estudiantes desde lo alto. A este evento se le conoce como “el halconazo”.⁹ El hecho no ha sido condenado. El expresidente Luis Echeverría Álvarez fue jurídicamente exonerado de toda culpa en el año 2009, por falta de evidencia tangible. Se desconoce el número real de personas muertas, desaparecidas o heridas; aunque la cifra oficial señaló 120 fallecidos y cientos de heridos, entre ellos, estudiantes, civiles y miembros de la prensa nacional e internacional.¹⁰

El 18 de mayo de 1967 en el Zócalo del municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, asesinaron a varias personas, entre ellos una mujer embarazada, mientras participaban en una protesta con el profesor Lucio Cabañas Barrientos. Este hecho marcó el inicio de la guerrilla en la sierra de

⁸ Juárez y García, 2018.

⁹ Comisión Nacional, 2019. “Los halcones” eran los miembros de un grupo paramilitar, jóvenes reclutados en barrios marginados y violentos de la capital mexicana entrenados por militares de los gobiernos de México y Estados Unidos a finales de esa década.

¹⁰ Comisión Nacional, 2019.

Atoyac.¹¹ En 1974, en este mismo municipio, algunas comunidades son tomadas por el ejército mexicano en una cruzada que duró todo el año, con la finalidad de aprehender al maestro Cabañas y miembros de la guerrilla, este evento suscitó varias violaciones a los derechos humanos sobre la población civil del municipio de Atoyac, dejando un saldo aproximado de 400 personas desaparecidas,¹² incluyendo al señor Rosendo Radilla Pacheco, cuyo caso fue motivo de sentencia por la Corte IDH contra el Estado mexicano. Adicional a estos eventos de alto impacto sobre la población civil, se ha señalado que la persecución de la denominada “guerra sucia” se extendió más allá de la década de los ochenta.

Posteriormente, ya entrada la década de los noventa, específicamente en el año de 1993, se registraron una serie de desapariciones y asesinatos contra mujeres jóvenes y adolescentes en Ciudad Juárez, Chihuahua, llegando a la cifra alarmante de un asesinato por mes en ese año, mientras que para 1994 eran ya 11 asesinatos. En el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en 1994, México adoptó la CISDF en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, que entró en vigor el 28 de marzo de 1996. Sin embargo, fue hasta el año 2002 que hace su ratificación, con algunas reservas que se explicarán más adelante.

Un año después, en 1995, en Aguas Blancas, Guerrero, se ejecuta una masacre la cual ha sido clasificada como un crimen de Estado, a manos de la policía del estado y planeada por el entonces gobernador de la entidad, Rubén Figueroa Alcocer. Los hechos se dieron cuando agentes del agrupamiento motorizado de la policía guerrerense dispararon en contra de un grupo de miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), que se dirigían a un mitin político en demanda de la liberación de Gilberto Romero Vázquez, desaparecido un mes anterior, y que dejó como saldo 17 campesinos muertos y 21 heridos.¹³

¹¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-en-el-pueblo-de-atoyac-de-alvarez-guerrero>.

¹² Corte IDH, 2008.

¹³ Guevara, 2018.

Tan sólo tres años después de lo acontecido en Aguas Blancas, tiene lugar otra masacre similar, esta vez en Acteal, Chiapas (1997), lugar en el que fueron asesinados 45 indígenas tzotziles mientras oraban en una iglesia. Entre las víctimas había 16 niños, niñas y adolescentes; 20 mujeres, de las cuales siete estaban embarazadas, y nueve hombres adultos. Los responsables directos fueron identificados como grupos paramilitares opuestos al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que habrían buscado desarticular dicha organización luego de sus levantamientos armados, que reclamaba el olvido de los indígenas y el mal gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI).¹⁴

En medio de estas masacres y con un pasado abrumador sobre las graves violaciones a los derechos humanos, se constituye la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (1990) como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; dando inicio en ese mismo año las investigaciones sobre presuntos desaparecidos. Es importante recordar que la protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, el 13 de septiembre de 1999, se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, donde se señala que la CNDH cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.¹⁵

En 1999, la CNDH presenta un balance del denominado Programa Especial de Presuntos Desaparecidos (PREDES), cuyo resultado generó el imperativo de trabajar en las investigaciones y dar a la sociedad una respuesta puntual, apegada a Derecho y a la verdad sobre las quejas presentadas (Recomendación 026/2001, CNDH).¹⁶

La Comisión en dicho informe colocó el fenómeno de la desaparición en dos grandes rubros: 308 casos correspondieron a la zona rural y 174 a la zona urbana; adicionalmente, durante el transcurso de las investigaciones, se acumularon 50 casos más. En la zona rural destacó el estado de Guerrero con

¹⁴ Guevara, 2018.

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh>.

¹⁶ Recomendación 026/2001, CNDH.

293 casos, en tanto que los restantes se distribuyeron en las demás entidades federativas de la siguiente manera: Distrito Federal con 9, Morelos con 2, Oaxaca con 2, Hidalgo con 1, y Puebla con 1. En lo que respecta a la zona urbana, de los 174 casos, 45 correspondieron al Distrito Federal, 40 a Sinaloa, 19 a Jalisco, 11 a Chiapas, 10 a Chihuahua, 9 al Estado de México, 9 a Michoacán, 8 a Sonora, 5 a Baja California, 5 a Nuevo León, 3 a Oaxaca, 1 a Hidalgo, 2 a Morelos, 2 a Puebla, 2 a Tamaulipas, 1 a Nayarit, 1 a Querétaro, y 1 a San Luis Potosí.¹⁷

Cabe señalar que en este informe de la CNDH es probable que las estadísticas no englobaran la totalidad de personas desaparecidas, pues muchos de los familiares de desaparecidos no se atrevían a denunciar hasta que llegó la alternancia del partido en el poder, ya que tenían miedo a sufrir represalias. De tal forma que las estadísticas pudieron presentar un sesgo importante y es probable que todavía queden sin denunciar algunos casos.

Como muchos países de América Latina, México experimentó el uso sistemático de la desaparición forzada desde 1960 hasta principios de 1980, durante la llamada “guerra sucia”. Los años sucesivos se caracterizan por la lucha de asociaciones integradas por familiares de desaparecidos para establecer su suerte y paradero, de preservar su memoria, obtener justicia y reparación del daño.¹⁸

Del año 2000 al 2014

Tras más de 80 años en el poder, por primera vez en su historia el PRI perdía las elecciones presidenciales. También por primera vez en la historia reciente de México ganaba un partido diferente al oficial, el Partido Acción Nacional (PAN), y asumía la presidencia de la República Vicente Fox Quesada en diciembre de 2000. Este acontecimiento de gran relevancia causó expectación en la sociedad mexicana por el nuevo rumbo que tomaría el país, al tiempo que existía también un especial interés porque se realizaran la investigación y

¹⁷ Recomendación 026/2001, CNDH.

¹⁸ Citroni, 2015.

el reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos por parte las fuerzas armadas en torno a las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales del pasado.

Es importante destacar que dentro de los pocos avances respecto a derechos humanos y desaparición forzada están los siguientes: la CNDH en 2001 emitió *la recomendación 26/2001*, misma que exhortaba a que se asumiera un compromiso ético y político por parte del Ejecutivo a garantizar la no repetición de hechos como los sucedidos en la década de los setenta y principio de los ochenta; ese mismo año la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas da a conocer el **Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haber-se Producido por Violación de los Derechos Humanos**. Proyecto MEX/00/AH/10, Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica para México.¹⁹ Como se mencionó en la introducción de este trabajo, en 2001 fue tipificado el delito de desaparición forzada por el Estado mexicano, a nivel federal, el 25 de abril de 2001, en el artículo 215-A del Código Penal Federal, aunque su definición resultó inadecuada y no fue posible lograr avance en la materia. En el 2002 se emitieron recomendaciones por parte de la ONU y de la CNDH por los casos de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En el mismo 2002, dentro de los compromisos internacionales adquiridos se encuentra la ratificación por parte del Estado mexicano de CISDF. Sin embargo, en el mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto aprobatorio con una reserva, con la cual a través de los artículos IX y XIV constitucionales se señala que en caso de que el sujeto activo que comete la desaparición forzada fuera militar, no podría ser sometido a la jurisdicción común, lo que no representó un avance significativo en el tema.

Por otra parte, uno de los avances en materia de desaparición forzada de personas fue la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y

¹⁹ Si bien este protocolo no se trata a fondo en esta investigación, tanto por su fecha de emisión así como por sus aportes para el contexto mexicano, se le dedica un breve espacio en el presente trabajo como se verá más adelante.

Políticos del Pasado (FEMOSPP) en el 2002, cuyo objetivo era esclarecer crímenes y violaciones a los derechos humanos en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta. Sin embargo, la FEMOSPP fue disuelta en el 2006, y entre sus resultados se lograron 19 averiguaciones previas, 20 órdenes de aprehensión, ocho autos de formal prisión y ni una sola sentencia condenatoria. Así como tampoco se dio ninguna reparación a víctimas y nunca se oficializó un reporte final, más allá de tres versiones que fueron difundidas de forma parcial y extraoficial.²⁰

Algo importante logrado por la FEMOSPP fue la recuperación de los restos de las personas pertenecientes al Partido de los Pobres (PDLP) de Lucio Cabañas, cuando en el último enfrentamiento armado en Guayabillo, Tecpan de Galeana, el ejército ultimó a Cabañas y a dos de sus lugartenientes. Su cuerpo fue trasladado a Atoyac para presentarlo, y dejaron en el cementerio local a los dos colaboradores.²¹ En su testimonio, Julio Mata Montiel explica:

el día que mataron a Lucio Cabañas, cayeron ellos. Fueron ejecutados por el ejército mexicano. Y los escondió el ejército, los enterró en la zona del Guayabillo, allá en Tecpan; luego los meten a un panteón local y ahí estuvieron desaparecidos por muchos años, varias décadas hasta que ya con la FEMOSPP y con este equipo de antropología forense (Carlos Jácome es el que estaba al frente) se logran esas exhumaciones. Este equipo hizo los peritajes, y estamos totalmente de acuerdo en que son dos guerrilleros que asesinó el ejército mexicano con Lucio Cabañas.²²

La exhumación de los cuerpos la impulsó la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM) en circunstancias “de la alternancia” con Vicente Fox (2000-2006) y la FEMOSPP, logrando identificar los cuerpos y el regreso a sus familiares en el 2005.²³ A propósito de este hallazgo es importante traer a lugar la importancia de la recuperación de los cuerpos de los desaparecidos, así como de la búsqueda en cementerios y panteones, como lo fue

²⁰ <https://seguridad.nexos.com.mx/una-comision-para-la-revision-del-pasado-por-que-y-para-que/>.

²¹ Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

²² Sánchez y Rangel, 2017: 324.

²³ Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

en este caso del panteón municipal de Atoyac, Guerrero, como en los del resto del país, situación que se manifiesta firmemente en 2015 en Tetelcingo, Morelos.

Continuando en orden cronológico, en el 2005 México ratifica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [artículo 7, párr. 2 (i)], el cual incluye a la desaparición forzada entre los crímenes de lesa humanidad cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil con conocimiento de dicho ataque. Sin embargo, a pesar de todos los tratados y recomendaciones internacionales, no hubo gran avance en materia de desaparición de personas, y en ese sexenio los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez continuaron sin resolverse de manera satisfactoria.

En 2006 asume el poder Felipe Calderón Hinojosa, candidato a la presidencia por el PAN, y declara la denominada “guerra contra el narcotráfico”. En ese año se presenta un evento de graves violaciones a los derechos humanos en la represión ordenada por el entonces gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, contra la población de San Mateo Atenco cuando se manifestaban en contra del proyecto de construcción del aeropuerto en Texcoco. Posterior a esos sucesos comienza una etapa de transformación del sistema de justicia en México en el 2008. En ese año el H. Congreso de la Unión aprobó la Reforma Penal que cambió el modelo a un sistema de justicia penal adversarial y acusatorio. Dicha transformación se llevó a cabo con la intención de garantizar los derechos de las víctimas y los imputados, que los juicios tuvieran una rápida conclusión y que las víctimas pudieran acceder a la reparación del daño; además de lograr mayor transparencia en la acción de las autoridades, pues en este sistema los juicios se efectúan de manera oral y pública.²⁴

En ese mismo año, el Estado mexicano ratifica la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (CIPTPCDF), en la que los Estados Parte se obligan a implementar

²⁴ <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/cuales-son-los-antecedentes-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202008%2C%20M%C3%A9xico,justicia%20penal%20adversarial%20y%20acusatorio.>

un andamiaje legislativo que permita, entre otras cosas, adecuar la normatividad existente en el país sobre la materia, con los estándares internacionales, lo cual desde luego conduce, entre otras medidas, a la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo en la normatividad interna, en el entendido que la persecución de los delitos es un medio sin el cual no podría concebirse su prevención y erradicación.

Posterior a la ratificación internacional, México se hizo acreedor a dos sentencias por parte de la Corte IDH, ambas en 2009. La primera de ellas con fecha del 16 de noviembre y en la que la Corte IDH encuentra responsable al Estado mexicano por la desaparición y muerte de tres mujeres jóvenes cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonero de Ciudad Juárez en el 2001 (Caso González y otras). Al respecto la Corte IDH concluye:

[...] que desde 1993 existe en Ciudad Juárez un aumento de homicidios de mujeres, habiendo por lo menos 264 víctimas hasta el año 2001 y 379 hasta el 2005. Sin embargo, más allá de las cifras, sobre las cuales la Corte observa no existe firmeza, es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado, por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. En este sentido, cabe destacar las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes, que parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez. La Corte constata que hasta el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos, siendo los homicidios que presentan características de violencia sexual los que presentan mayores niveles de impunidad.²⁵

La segunda data del 15 de diciembre de 2009, en donde la Corte IDH sentencia al Estado mexicano por la desaparición forzada del C. Rosendo Radilla Pacheco a manos del ejército mexicano en 1974. La Corte IDH concluye lo siguiente:

²⁵ Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. a Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

[...] el Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, el reconocimiento a la personalidad jurídica y la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en virtud de la desaparición forzada de la cual es víctima, realizada por agentes militares. En tal sentido, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos a través de la prevención e investigación diligente de la desaparición forzada. Esto obliga al Estado a adelantar investigaciones serias y efectivas para determinar su suerte o paradero, identificar a los responsables y, en su caso, imponerles las sanciones correspondientes. El desconocimiento del destino del señor Radilla Pacheco, su paradero o el de sus restos, se mantiene hasta el día de hoy, sin que haya habido una investigación efectiva para averiguar lo sucedido, lo que hace evidente el incumplimiento de este deber.²⁶

En el 2009 se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), emitida por el H. Congreso de la Unión, la cual tuvo por objeto organizar a la PGR para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al procurador general de la República les confieren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷

Para 2010 ocurre un evento que estremeció a la opinión pública. En San Fernando, Tamaulipas, tiene lugar la masacre de 72 personas, la mayoría de ellas inmigrantes sudamericanos que presuntamente murieron a manos del grupo delictivo conocido como “los Zetas”. Un año después, en el 2011, en la misma región se da una segunda masacre, que deja un saldo de 193 personas fallecidas, de igual manera en su mayoría inmigrantes, y que fueron hallados en fosas clandestinas. Los crímenes fueron adjudicados de nuevo a “los Zetas”.

En 2011 se publicaron los **Protocolos de Cadena de Custodia. Dos Grandes Etapas: Preservación y Procesamiento (PCC)**.²⁸ Su elaboración estuvo a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y la Coordinación de Servicios Periciales de la PGR. El documento exhorta tanto a los agentes policiales, “peritos y otros servidores públicos que, en ejercicio de sus atribuciones, se encuentren obligados a preservar el lugar de los

²⁶ Sentencia del 23 de noviembre de 2009. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>.

²⁷ Ley Orgánica, 2009.

²⁸ Protocolos de Cadena de Custodia. Documento que se analiza en este trabajo en virtud de su vigencia.

hechos y/o del hallazgo y, en consecuencia, a ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias”.²⁹ El texto se encuentra vigente y surge unos años después de llevarse a cabo el cambio en la manera de impartir justicia en México, pues como se mencionó anteriormente, en el 2008 comienza la implementación del sistema de justicia penal acusatorio mediante juicios orales, en los que la prueba pericial tiene mayor peso en un juicio. Al respecto, el diputado Adolfo Mota Hernández señala:

Con motivo de la incorporación de los juicios orales dentro del procedimiento penal, el 18 de junio de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un decreto que modifica entre otros numerales, el concerniente al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha reforma establece en su nueva redacción, lo siguiente:

[...] Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.³⁰

En 2012, último año del sexenio de Felipe Calderón, se crea la Comisión de la Verdad (COMVERDAD) del estado de Guerrero por mandato del Congreso del Estado, para llevar a cabo la investigación de los casos de desaparición y violación a los derechos humanos durante la “guerra sucia” en la entidad.

En junio de 2014, la COMVERDAD localiza otros restos de militantes del PDLP esta vez en el cerro de las Clavellinas, Posquelite, municipio de Atoyac. Y encuentran en coincidencia al hallazgo de Lucio, ante la solicitud de los comisarios para enterrar los cuerpos en el panteón local, que el ejército mexicano se negó y dejó a los lugareños el resguardo de estos³¹

[...] ante la negativa de los soldados para que los sepultaran en el panteón, tuvieron que hacer un agujero de no más de un metro de profundidad y ahí los sepultaron, uno en la ladera, y otro más abajo, entre unas rocas. “Nosotros hicimos la sepultura, nomás lo voltíamos (*¡vii!*) y lo rodamos. Como un metro de excavación, quedó como encogido y como de lado, nada más como cayó”, dijo. Los militares no nos dejaron cubrirlos ni con un petate, añadió.³²

²⁹ Protocolos de Cadena de Custodia, 2011: 15.

³⁰ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2009/04/asun_2570640_20090430_1241704213.pdf.

³¹ Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

³² Sánchez y Rangel, 2017: 35.

Para concluir con la etapa de Felipe Calderón cabe mencionar que desde el inicio de su mandato lanzó la denominada “guerra contra el narcotráfico”, misma que se extendió durante todo su sexenio, y que dejó un saldo de 121 600 muertes violentas y más de 26 500 personas desaparecidas. Fue un periodo de graves violaciones a los derechos humanos, en el que además de ser el narcotráfico el principal ejecutor, también se presume la participación del ejército. Así, se comienza a hablar de que en México existe una crisis forense, ya que los servicios médicos forenses se vieron rebasados debido a la gran cantidad de personas asesinadas que ingresaban al servicio.

En el caso de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez no hubo avances claros, por el contrario se tuvo un aumento:³³

[...] en el sexenio de Calderón, Ciudad Juárez se convirtió en el epicentro de la violencia. Calderón mandó 5 mil tropas a Ciudad Juárez para combatir la violencia. Sin embargo, estas tropas no redujeron la violencia y el presidente Calderón mandó 7 500 tropas más a la región y más miembros de la policía en el 2009 [...] En el 2010, 3 mil personas murieron en Ciudad Juárez debido a la violencia y la guerra contra las drogas. Había situaciones en que las mujeres estaban caminando y desaparecieron [...] De 2008 a marzo de 2013, en Ciudad Juárez y otros municipios de Chihuahua se reportó la desaparición de 1 818 mujeres, una cada día en promedio, con lo que la inseguridad para el sexo femenino fue en aumento en la entidad.

Situación que no sólo se presentó en Ciudad Juárez, en general se habla de un aumento en la desaparición y en los feminicidios durante este sexenio, situación que lleva a que se tipifique en 2012 el delito de feminicidio en el Código Penal Federal. En las siguientes elecciones presidenciales, el PRI retoma el poder y Enrique Peña Nieto es investido como presidente el 1 de diciembre de 2012. Sin lugar a dudas, desde el inicio de su mandato exhibió una gran represión en contra de las protestas ciudadanas, pues el mismo día en que tomó el poder, la fuerza pública arremetió contra manifestantes que se apostaron afuera del recinto político de San Lázaro, hecho que provocó enfrentamientos que dejaron heridos y detenidos en diversos puntos del centro de la Ciudad de México. Su gobierno estuvo plagado de escándalos en

³³ Rosen y Zepeda, 2015: 163.

materia de desaparición de personas, así como de otros relacionados con la crisis forense.

El 9 de enero de 2013, se publica en el DOF la Ley General de Víctimas (LGV), en la que se amplía el catálogo de derechos de las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos, y en 2014 se transforma la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), publicada en el DOF el 8 de enero de 2014, con la misión de aplicar las disposiciones de la LGV.

En marzo de 2014 se publica el **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)**,³⁴ que fue expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (CNPP, 2021).

En el documento antes señalado no se contempla el delito de desaparición forzada hasta su reforma del 17 de junio de 2016; sufrió varias reformas —en 2019 y 2020— sin que se realizara ninguna modificación respecto a la desaparición o desaparición forzada de personas; y fue hasta la reforma del 19 de febrero de 2021 en que se hacen cambios para armonizar el CNPP con la Ley General reformada el mismo año.

De 2014 en adelante

En el año de 2014 se presentaron dos eventos que tendrían serias repercusiones: el primero de ellos tuvo lugar en Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio, cuando integrantes del ejército pertenecientes al 102º Batallón de

³⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021: 1. Documento que se analiza en el presente trabajo.

Infantería masacró a civiles que ya se habían rendido, y entre los que se encontraban mujeres y menores de edad dejando un saldo de 20 personas fallecidas. El segundo ocurrió entre la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre del mismo año, con la desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero.

Los acontecimientos registrados en Ayotzinapa generaron una movilización nacional e internacional de inconformidad respecto a los niveles de violencia en México, así como de la visibilización de la desaparición forzada, misma que se pretendió contener y administrar, en los primeros dos años de iniciado el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018), con una reforma administrativa a la entonces PGR, presidida por Jesús Murillo Karam. Ya desde entonces se preveía el cambio a Fiscalía y el tránsito de un sistema penal inquisitorio al acusatorio. En este sentido, el año de 2015, marca la exigencia de una búsqueda de los normalistas desaparecidos y el reclamo de una justicia y narrativa de la responsabilidad de diferentes funcionarios públicos en el caso. La complejidad jurídica en la que se ve envuelto el sistema político, acelera la legislación en torno a la desaparición forzada en México. Por lo que, en ese año, se presenta la emisión de tres importantes documentos por parte del Estado mexicano.³⁵ Los documentos referidos son los siguientes:

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada (PHBI),³⁶ se publica en agosto de 2015.³⁷ Fue emitido por la PGR, las procuradurías generales de Justicia estatales y del entonces Distrito Federal. Su aplicación correspondía a la PGR y a los ministerios públicos de quienes era competencia conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación.

³⁵ Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

³⁶ Protocolo Homologado, 2015. Documento que no se analiza en el presente trabajo debido a que no se encuentra vigente.

³⁷ Este protocolo es abrogado por la entrada en vigor del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, 2018 y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2020.

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense (PTIF)³⁸ fue aprobado durante la XXXII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia donde se aprobó el Acuerdo CNPJ/XXXII/11/2014. BUSQUEDA DE PERSONAS CUYO PARADERO ES DESCONOCIDO. En su primer punto aprueban la publicación del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense en el DOF en octubre de 2015. Este documento se encuentra vigente y fue emitido por la Agencia de Investigación Criminal, Servicios Periciales y PGR. Está dirigido a los distintos peritos en materia forense y de servicios periciales, así como a las autoridades competentes en el tema. El documento responde a un contexto en donde la sociedad mexicana experimenta un riesgo cada vez mayor de sucesos que generan la muerte de un elevado número de personas, ya que además de los desastres naturales y accidentes de transportes colectivos, se suman eventos criminales de la delincuencia organizada, narcotráfico, secuestro y trata de personas, entre otros delitos.

Cadena de Custodia. Guía Nacional (CCGN) emitida por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública en Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el año 2015. A la fecha se encuentra vigente, y corresponde su aplicación a integrantes de “instituciones de las fuerzas armadas, instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, y a los servidores públicos que, en el cumplimiento de las funciones u obligaciones, encargo o actividad tengan contacto con el indicio o elementos materiales probatorios, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo [...]”.³⁹

En el contexto reciente en México, la búsqueda e investigación de las desapariciones forzadas aparecen vinculadas, teniendo como antecedente las fosas de San Fernando en 2011 y, todo el mecanismo institucional para generar la contención del delito de desaparición forzada y la legitimidad discursiva de la “verdad histórica” en voz del procurador general de la Repúbli-

³⁸ Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, 2014. Documento que se analiza en el presente trabajo.

³⁹ Cadena de Custodia. Guía Nacional, 2015: 10. Documento que se analiza en el presente trabajo.

ca, Jesús Murillo Karam, en enero de 2015. El descrédito de dicha versión fue acompañado de una amplia movilización nacional e internacional, además permitió vincularse a las instancias internacionales en derechos humanos como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (GTDF-ONU) y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).

En el mes de febrero de 2015, Jesús Murillo Karam renuncia como procurador general de la República y pasa a ocupar la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) todavía durante la administración de Peña Nieto.

Pero el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada (PHIB) se publica en agosto de 2015, momento en que el tema de los normalistas se encuentra álgido. Resulta revelador que se reitere el derecho de toda persona a ser buscada en dicho documento y, posteriormente, se blinden a la PGR hacia su transición a FGR y “construir un laberinto de exoneración de responsabilidades de funcionarios públicos involucrados en delito de lesa humanidad, sin prescripción, en este caso, desaparición forzada de personas”.⁴⁰ Así, ese año sería un partaguas sobre el análisis de protocolos que marcan un antes, un después y el ahora, bajo la vigilancia de la ONU al gobierno mexicano. No deja de ser relevante que en 2015 se vinculen la búsqueda y la investigación, de la desaparición forzada, y en la posterior Ley General de 2017, una carencia total es la desvinculación.

Con todo, la exigencia y movilización de los familiares se cataliza en impulsar la búsqueda inmediata de sus familiares, tópico de debate en la LGMDFP, 2017.⁴¹

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP),⁴² aprobada mediante decreto publica-

⁴⁰ Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

⁴¹ Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

⁴² LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda. Documento que se revisa en el presente trabajo.

do en el DOF, el 17 de noviembre de 2017, y que entró en vigor el 16 de enero de 2018; su última reforma fue publicada el 20 de mayo de 2021. La ley se encuentra vigente. Fue emitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, y su aplicación, tal como se asienta el artículo 3:

corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Esta ley surge dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio aprobado en 2008 con la reforma constitucional y que entró plenamente en vigor para todo el país hasta 2016, por lo que existió la necesidad de crear nuevos protocolos y leyes que se ajustaran a él.⁴³

Unos meses después de la entrada en vigor de la Ley General es aprobado, el 13 de julio de 2018, mediante el Acuerdo CNPJ/SE-II/1/2018, el **Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (PHIDDF)**,⁴⁴ adoptado en el marco de la II Sesión Extraordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. A la fecha no cuenta con ninguna reforma y el texto se encuentra vigente. La institución emisora del documento es la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que lo turnó a la CNB para proporcionar su opinión al respecto. Corresponde su aplicación a todas las autoridades y organismos que formen parte del proceso legal y coordinado de investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares. Entre los que destacan agentes policiacos, peritos de la FGR, agentes del Ministerio Público, peritos nacionales e internacionales independientes, víctimas

⁴³ Ley General, 2021.

⁴⁴ Protocolo Homologado de Investigación. Documento que también se aborda en este trabajo.

indirectas, asesores legales, CNB, Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) y especialistas en atención psicosocial.⁴⁵

Para los comicios presidenciales del 2018, de nueva cuenta el PRI pierde las elecciones, y gana por vez primera el partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); su candidato Andrés Manuel López Obrador es envestido como presidente. En la sociedad existe un gran interés por las acciones que se emprenderían para la investigación de los casos del pasado (referente a las décadas de los sesenta a los ochenta), así como para los casos *de data* reciente como Tlatlaya y los 43 normalistas de Ayotzinapa. Es de esta manera que una de las primeras acciones del gobierno de López Obrador fue, en el mismo 2018, la creación de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia (CVAJ) en el caso Ayotzinapa.

Sin embargo, es hasta el 2020 en que se tiene noticias respecto a las acciones que implementará el gobierno en lo que respecta a la desaparición de personas y se publica el **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHBPD)**,⁴⁶ documento aprobado mediante el Acuerdo SNBP/002/2020 emitido de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 06 de octubre de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. El documento no ha sufrido reformas y se encuentra vigente. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas fue el ente encargado de emitir el presente protocolo con la previa opinión de la CNB. Su aplicación corresponde a la propia Comisión, las CLB, la FGR, las fiscalías especializadas en la Investigación de los Delitos de Desaparición de Personas, las instituciones de seguridad pública, autoridades ministeriales, diplomáticas y consulares, y a las autoridades administradoras de centros de reinserción social, psiquiátricos y médicos a cargo del Estado y particulares, y a aquellas relacionadas en

⁴⁵ Protocolo Homologado de Investigación, 2018.

⁴⁶ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020. Documento que se aborda en el presente trabajo.

materia y las dictadas por la LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.⁴⁷

Al siguiente año se emite la **Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR)**.⁴⁸ Es aprobada por el H. Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo el 20 de mayo del 2021. El ordenamiento se encuentra vigente y sin reformas. Esta ley abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales del Congreso mexicano. La aplicación de esta ley corresponde a la FGR y a las fiscalías y ministerios públicos a su cargo.⁴⁹ Es necesaria la expedición de una LFGR que tenga por objeto establecer la integración, el funcionamiento y las atribuciones de la FGR de forma clara y realista, así como la organización del Ministerio Público de la Federación, conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, organizándose en una FGR como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

También en 2021 se publica una reforma a la Ley General con la intención de señalar el cambio de la PGR a FGR. Adicional a lo anterior, se publica una reforma a la **Ley General de Salud (LGS)**, en la que se armoniza con lo dispuesto en la Ley General y la LFGR, es decir, ese mismo cambio que sufrió la Ley General en el que cambia de PGR a FGR.

Por último, se publica mediante el ACUERDO SNBP/002/2021 el **Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABNNA)**⁵⁰ en el DOF del 15 de julio de 2021. La emisión corresponde al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. El protocolo se encuentra contemplado en la LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda y se emite en un contexto en el cual, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), en el país, desde 2007 hasta febrero de 2021, existían poco más de 60 mil registros de personas reporta-

⁴⁷ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020.

⁴⁸ Ley de la Fiscalía General de la República. Documento que se analiza en el presente trabajo.

⁴⁹ Ley de la Fiscalía General de la República, 2021.

⁵⁰ Protocolo Adicional. Documento que se analiza en el presente trabajo.

das como desaparecidas o no localizadas en el momento en que tenían entre 0 y 17 años; estas últimas es probable que hayan alcanzado la mayoría de edad sin ser encontradas. En el mismo periodo se localizaron 48 819 niñas, niños y adolescentes, de los que 98.85% fueron encontrados con vida y el resto desafortunadamente sin vida. Esta situación debe considerarse con profunda seriedad en virtud de que niñas, niños y adolescentes en México representan el 16.4% del total de personas desaparecidas.⁵¹

Con la Ley General existe una desvinculación de la búsqueda con la investigación, si bien fue central la construcción de un nuevo soporte conocido como Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el desproveerlo de atribuciones para la investigación, cercena la posibilidad de alcanzar justicia y la respectiva sanción de los delitos a los responsables de cometerlas. Aunado a que la actual FGR concentra la investigación y con ello, el laberinto legal para tipificar la violencia generada en multiplicidad de delitos que prescriben, y no siendo el caso de la desaparición forzada, que es imprescriptible. Con la emisión de la LFGR, se termina la separación que se fue gestando entre la búsqueda e investigación. Sin embargo, las instituciones de justicia se blindan a través de la creación de un embrollo de definiciones y evasión de responsabilidad jurídica, no sólo para los altos funcionarios que participaron en el pasado, sino en el presente. Así como en evadir de castigo a los perpetradores.⁵²

La Ley General se construye cuando sobre México están los reflectores nacionales e internacionales debido al caso Ayotzinapa. En ese momento representaba la opción de homologación del delito a nivel nacional, empero, a través de los diques del sistema político nacional para evadir responsabilidad, se hace patente en el enredo de clasificación de delitos violentos y la construcción de un nuevo responsable conocido como “crimen organizado” el remasterizado nuevo “enemigo interno” postAyotzinapa, que en la Ley General se tipifica como desaparición cometida por particulares. La denuncia del hallazgo de fosas clandestinas y comunes en el país fue un acierto de los

⁵¹ Protocolo Adicional, 2021: 3.

⁵² Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

colectivos de familiares que visibilizó el desafío forense de identificación, cifras y manejo de los cuerpos en México. Surgen de esta forma entidades como la CNB y la FGR que, en competencias y atribuciones, se gestó una complejidad a gran escala. Tampoco debe pasar por alto que el incremento de fosas clandestinas y la falta de identificación de los cuerpos quedaron relegados en la Ley General.⁵³

Tabla comparativa de marcos normativos y resumen de contexto y documentos analizados

A continuación se presenta una tabla comparativa de los marcos normativos previamente referenciados con el objeto de contar con un esquema comparativo entre los documentos analizados.

⁵³ Comunicación personal con las investigadoras Claudia Sánchez y Evangelina Rangel, febrero, 2022.

Cuadro 1. RESUMEN DEL ESTATUS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Documento	Emisión	Vigencia	Reformas	Institución emisora	Marco legal	
					Mexicano	Internacional
Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos.	Mayo, 2001	✓	✗	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.	✗	✓
Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento.	2011	✓	✗	Instituto Nacional de Ciencias Penales, Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.	✓	✗
Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.	Agosto, 2015	✗	✗	Procuraduría General de la República.	✓	✓
Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.	Octubre, 2015	✓	✗	Agencia de Investigación Criminal, Servicios Periciales, Procuraduría General de la República.	✓	✗
Cadena de Custodia, Guía Nacional.	2015	✓	✗	Confidencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.	✓	✓
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	Noviembre, 2017	✓	✓	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	✓	✓
Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.	Julio, 2018	✓	✗	Confidencia Nacional de Procuración de Justicia.	✓	✓

Continuación

<i>Documento</i>	<i>Emisión</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Reformas</i>	<i>Institución emisora</i>	<i>Mexicano</i>	<i>Marco legal Internacional</i>
Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.	Octubre, 2020	✓	✗	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	✓	✓
Ley de la Fiscalía General de la República.	Mayo, 2021	✓	✗	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	✓	✗
Reforma. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	Mayo, 2021	✓	✗	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	✓	✓
Reforma. Ley General de Salud.	Junio, 2021	✓	✗	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	✓	✓
Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes	Julio, 2021	✓	✗	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	✓	✓

Fuente: elaboración EMAF.

Cuadro 2. ESQUEMA - RESUMEN DEL CONTEXTO EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS ANALIZADOS, PRESENTADOS DE MANERA CRONOLÓGICA POR PERIODO PRESIDENCIAL

Periodo presidencial	Gobiernos del PRI 1930-2000	Vicente Fox Quesada 2000-2006	Felipe Calderón Fournier 2006-2012	Enrique Peña Nieto 2012-2018				Andrés Manuel López Obrador 2018-2024		
Contexto	<p>Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas por parte de las fuerzas del Estado mexicano:</p> <p>1960 - Chilpancingo, Guerrero. Muerte de 20 estudiantes.</p> <p>1968 - Ciudad de México. Muerte y desaparición de estudiantes.</p> <p>1971 - Ciudad de México. Muerte y desaparición de estudiantes.</p> <p>1974 - Atoyac de Álvarez, Guerrero. Civiles muertos y desaparecidos.</p> <p>1995 - Aguas Blancas, Guerrero. Muerte de campesinos.</p> <p>1997 - Acteal, Chiapas. Muerte de 45 indígenas tzotziles.</p> <p>Nulo reconocimiento por parte del Estado mexicano sobre muertos y desaparecidos en donde estuvieran involucradas las fuerzas armadas.</p> <p>Década de los noventa. Primeros asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.</p>	<p>Por primera vez, desde su fundación, es derrotado el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en las elecciones presidenciales. En la historia reciente de México gana, por vez primera, un partido diferente al gobernante, el Partido Acción Nacional (PAN).</p> <p>Gran expectación por el nuevo rumbo que tomará el país.</p> <p>Especial interés de la sociedad mexicana porque se lleve a cabo la investigación y el reconocimiento de las acciones realizadas por las fuerzas armadas de Estado mexicano en torno a las desaparición y ejecuciones extrajudiciales del pasado.</p> <p>2001 - Seis cuerpos de mujeres adolescentes y jóvenes son hallados en un campo algodonerero de Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <p>2001 - 2002 - Protestas sobre el proyecto del nuevo aeropuerto en Texcoco son llevadas a mesas de diálogo por parte de pobladores de San Mateo Atenco, Estado de México.</p> <p>No se presentaron grandes avances en materia de políticas públicas y derechos humanos.</p> <p>Los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez continúan sin resolverse de manera satisfactoria.</p>	<p>Gana las elecciones presidenciales el PAN.</p> <p>2006 - Violaciones graves a los derechos humanos durante la represión ordenada por el entonces gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, contra la población de San Mateo Atenco, en las protestas sobre el proyecto del nuevo aeropuerto de Texcoco.</p> <p>2008 - Tránsito del sistema penal acusatorio.</p> <p>2010 - San Fernando, Tamaulipas. Masacre de 72 personas, la mayoría de ellos inmigrantes sudamericanos, presuntamente a manos de "los Zetas".</p> <p>2011 - San Fernando, Tamaulipas. Una segunda masacre de 193 personas, también en su mayoría inmigrantes, de igual forma adjudicada a "los Zetas".</p> <p>2006 a 2012 - El presidente Calderón lanzó la denominada "guerra contra el narcotráfico", la cual dejó un saldo de 121 600 muertes violentas y más de 26 500 personas desaparecidas.</p>	<p>El PRI regresa a la presidencia.</p> <p>Continúa el tránsito del sistema penal al acusatorio.</p> <p>2014 - Tlataya, Estado de México. Muerte de 22 civiles, entre ellos dos adolescentes, a manos del ejército. Los civiles se habrían rendido después de un enfrentamiento con las fuerzas armadas.</p> <p>2014 - Ayotzinapa. Gro. Desaparición de 43 normalistas de la Escuela Normal de Ayotzinapa, a manos de la policía municipal en combinación con el cártel "Guerreros Unidos" y el ejército mexicano.</p> <p>2015 - Se descubren las fosas clandestinas de la PGR en Tetelcingo, Morelos.</p> <p>2018 - Hallazgo en el interior de un trailer de cientos de cuerpos, en el estado de Jalisco.</p> <p>Aumento en las cifras de muertos y desaparecidos. Durante este sexenio se estima que hubo más de 35 mil personas desaparecidas, y se reportaron 156 437 homicidios, 34 824 más que en la administración anterior.</p>				<p>Por segunda ocasión el PRI pierde las elecciones presidenciales, y por primera vez las gana el partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).</p> <p>De nuevo existe gran expectación por el rumbo que tomará el país.</p> <p>Interés de la sociedad por las acciones que se tomarán para la investigación de los casos del pasado (décadas de los sesenta a los ochenta), así como de los casos de reciente data como son Tlataya y los 43 normalistas de Ayotzinapa.</p>		
	Año	<p>1990-1999</p> <p>1990 - Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).</p> <p>1990 - La CNDH comienza con las investigaciones sobre presuntos desaparecidos.</p> <p>1994 - México adopta la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.</p> <p>1996 - Entra en vigor la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.</p> <p>1999 - Balance del Programa especial sobre presuntos desaparecidos.</p>	<p>2001-2005</p> <p>2001 - La CNDH emite la recomendación 26/2001, la cual exhortaba a que se asumiera un compromiso ético y político por parte del Ejecutivo en garantizar la no repetición de hechos como los registrados en la década de los setenta y a principio de los ochenta.</p> <p>2001 - La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas publica el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos. Proyecto MEX/00/AH/10, Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica para México.</p> <p>2001 - Tipificación del delito de desaparición forzada por el Estado mexicano en el Código Penal Federal.</p> <p>2002 - Recomendaciones de la ONU y de la CNDH por los casos de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez.</p> <p>2002 - Ratificación por parte del Estado mexicano de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>2002 - Creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), con el objetivo de esclarecer los crímenes y violaciones a los derechos humanos en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta.</p> <p>2005 - México ratifica el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que incluye a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.</p>	<p>2009-2012</p> <p>2009 - Sentencia de la Corte IDH contra el Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de tres mujeres jóvenes, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonerero de Ciudad Juárez en 2001 (Caso González y otras).</p> <p>2009 - Sentencia de la Corte IDH contra el Estado mexicano por la desaparición forzada del C. Rosendo Radilla Pacheco a manos del Ejército mexicano en 1974.</p> <p>2009 - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>2011 - Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento.</p> <p>2012 - Creación de la Comisión de la Verdad del estado de Guerrero por mandato del Congreso del Estado, para la investigación de los casos de desaparición y violación de los derechos humanos durante la "guerra sucia" en Guerrero.</p>	<p>2014</p> <p>•Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>2015</p> <p>•Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.</p> <p>•Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.</p> <p>•Cadena de custodia. Guía Nacional.</p>	<p>2017</p> <p>•Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p>	<p>2018</p> <p>•Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Cometida por Particulares.</p>	<p>2018</p> <p>Por mandato presidencial se crea la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia (CVAJ) en el Caso Ayotzinapa.</p>	<p>2020</p> <p>•Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.</p>

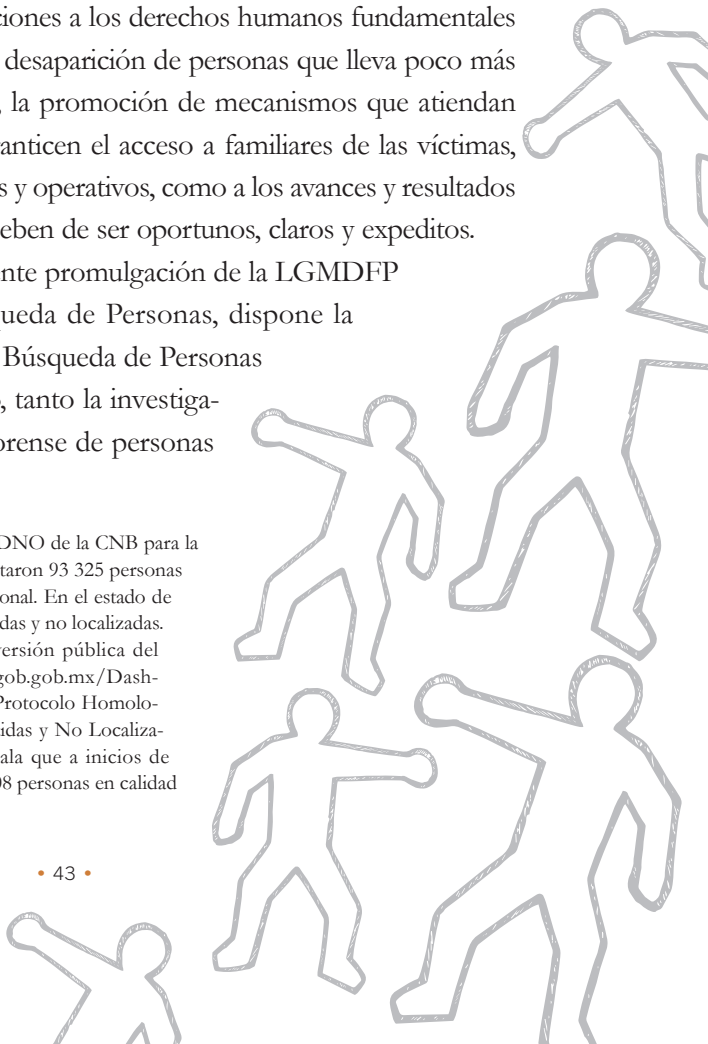
EJES TEMÁTICOS DE LOS PROTOCOLOS Y NORMATIVAS VIGENTES

Desaparición forzada de personas

El Estado mexicano debe construir una verdadera política pública que atienda la grave situación de violaciones a los derechos humanos fundamentales y, en particular, el fenómeno de la desaparición de personas que lleva poco más de medio siglo.⁵⁴ En este sentido, la promoción de mecanismos que atiendan eficazmente la problemática y garanticen el acceso a familiares de las víctimas, tanto a los procedimientos técnicos y operativos, como a los avances y resultados de las investigaciones efectuadas deben de ser oportunos, claros y expeditos.

En consecuencia, con la reciente promulgación de la LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dispone la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNB) donde, a través de la CNB, tanto la investigación, búsqueda e identificación forense de personas

⁵⁴ De acuerdo con la estadística del RNPDO de la CNB para la segunda quincena de octubre de 2021, se reportaron 93 325 personas desaparecidas no localizadas en el territorio nacional. En el estado de Guerrero se cuentan 3 614 personas desaparecidas y no localizadas. Véase en el sitio web oficial de la CNB la versión pública del RNPDO <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>. Cabe señalar que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020: 5) con base en el RNPDO, señala que a inicios de agosto de 2020 obraban en dicho registro 73 308 personas en calidad de desaparecidas.



desaparecidas se coordinaran bajo un Plan Nacional de Búsqueda —a cargo de la CNB— con la intención de impulsar sinergias al mismo tiempo que se logren articular las funciones de las fiscalías especializadas, autoridades y demás instancias involucradas.⁵⁵

Para efectos de lo anterior, como ya se hizo mención, el sistema mexicano posee una serie de instrumentos de carácter jurídico, otros técnicos y de operación, y finalmente bases de datos que obran en sistemas informáticos diseñados con esta intención; es el caso de la plataforma del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI), entidad propuesta para integrar la información que ingresa al RNPDNO, del Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF) y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No identificadas y No Reclamadas (RNPFNINR)⁵⁶. La Ley General señala la obligación de aplicar los distintos protocolos existentes, destacando lo señalado en el artículo 99 sobre el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (2018) y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020), ambos instrumentos deben ser aplicados por parte de la CNB, las CLB, fiscalías, autoridades y peritos.⁵⁷ Respecto a los aportes que hace el CNPP, en la materia, es en lo referente a que añade el delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares al artículo 167, el cual señala que se impondrá prisión preventiva oficiosa a quien cometa los delitos marcados en el mismo.

Investigación y búsqueda

El Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos, emitido

⁵⁵ Véanse los artículos 44, 45, 48, 70, 102, 111, 119, 131, 132, 133 y 134 de la LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda, 2021. En adelante nos referiremos a este ordenamiento como Ley General.

⁵⁶ Cabe señalar que, a la fecha, no se han creado ni el Banco Nacional de Datos Forenses ni el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas. Tampoco existe un Registro Nacional de Fosas ni figura el Programa Nacional de Exhumaciones.

⁵⁷ Ley General, 2021: 33.

hace 20 años, es de gran valor, pues se enfoca en un escenario donde exista la posibilidad de prácticas de tortura en contra de víctimas de la violación de derechos humanos, o bien a personas que fueron objeto de privación de la vida. Hasta el momento, este Protocolo Modelo es el único instrumento con estas características con el que cuenta México; sin embargo, resulta incomprendible, que ni siquiera se mencione o se aliente su consulta por parte de servidores públicos, autoridades y peritos en los dos últimos documentos rectores en la materia: el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.⁵⁸

En otro orden de ideas, respecto a los aportes específicos del Protocolo Modelo, en lo que respecta a la documentación arqueológica y recuperación de restos óseos —trabajo de campo, según el orden de los temas del documento—, es bastante claro en cuanto a la consecución de procedimientos.⁵⁹ De igual forma, destaca el abordaje del **análisis antropológico de restos óseos y el informe pericial en antropología forense**.⁶⁰ Del mismo modo, los apartados que a continuación se anotan son esenciales:

- La investigación de fuentes orales y escritas.⁶¹
- La Cadena de Custodia en las pericias forenses.⁶²
- Las dificultades de la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violaciones de los derechos humanos.⁶³
- Anexo. Detección post mortem de la tortura.⁶⁴

⁵⁸ Protocolo Homologado de Investigación, 2018; Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020.

⁵⁹ Protocolo Modelo, 2001: 39-51. Aquí se desarrollan los tópicos sitio del hallazgo, prospección, excavación antropológica, procesos de la excavación y agentes tafonómicos.

⁶⁰ Protocolo Modelo, 2001: 53-69.

⁶¹ Protocolo Modelo, 2001: 70-71.

⁶² Protocolo Modelo, 2001: 72.

⁶³ Protocolo Modelo, 2001: 73-74.

⁶⁴ Protocolo Modelo, 2001: 84-85.

Otra contribución en el documento es la orientación bibliográfica para especialistas del ámbito forense, aspecto no atendido por el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, Protocolo Homologado de Investigación y que cumple muy precariamente el Protocolo Homologado para la Búsqueda, lo cual es de considerarse grave toda vez que éste debe contar con estándares de alto nivel y actualizados.

Por otra parte, un instrumento necesario para todos aquellos que participen en la preservación y procesamiento de indicios o evidencias en diferentes circunstancias y contextos vinculados a la presunción de un hecho delictivo son los PCC.⁶⁵ Es un documento bien logrado en el que confluyen las actuaciones legales, de laboratorios y de campo en el lugar del hallazgo. Se constituye como pilar para regir la preservación y el procesamiento de indicios toda vez que se menciona sobre lo vital de observar la Cadena de Custodia para posicionar los elementos probatorios y su trazabilidad en una investigación judicial. Respecto al tema desarrollado en torno al cadáver en el lugar de los hechos o del hallazgo, el examen de éste y sus ropas, así como la toma de diferentes muestras y su posterior recepción, resulta fundamental, y son rubros de interés retomados en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.⁶⁶

También es relevante que se ocupe de los restos humanos y cadáveres en distintas condiciones como son putrefacción y cuerpos parcialmente calcinados.⁶⁷ El documento elaborado años más tarde fue nombrado Cadena de Custodia. Guía Nacional (CCGN), mismo que aporta aspectos no atendidos por la versión previa, al contener definiciones técnicas y operativas en preservación y procesamiento. Explícitamente, desmenuza los roles de las distintas entidades de procuración de justicia y de quienes se desempeñan en esta fase de la investigación forense.⁶⁸

En el tema anterior se señaló que con la promulgación de la Ley General se mandata la creación de la CNB —entre otros mecanismos y sistemas—

⁶⁵ Protocolos de Cadena de Custodia, 2011.

⁶⁶ Protocolos de Cadena de Custodia, 2011: 62-63; 67-69. Protocolo para el Tratamiento, 2015.

⁶⁷ Protocolos de Cadena de Custodia, 2011: 63-66.

⁶⁸ Cadena de Custodia. Guía Nacional, 2015: 11-17.

y se asienta el uso obligatorio del Protocolo Homologado de Investigación y del Protocolo Homologado para la Búsqueda para enfrentar la terrible situación de desaparición de personas y de aquellas no localizadas en el territorio nacional.⁶⁹ Es importante subrayar que una contribución toral en términos jurídicos que poseen ambos protocolos es el de considerar el “principio pro persona”. Asimismo, otro de los aportes es que ordena emprender la investigación y búsqueda diferenciada conforme grupos vulnerables y con perspectiva de género en su calidad de sujetos pasivos, al fijar para el despliegue de labores, actos de investigación y diligencias bajo directrices para la búsqueda de personas desaparecidas emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (CED, por sus siglas en inglés).⁷⁰

Además de todo lo anterior, el Protocolo Homologado de Investigación se caracteriza por esgrimir que el objetivo central del plan de investigación es concretar el derecho a la verdad. Así, en los casos de investigación de los delitos de desaparición forzada de personas se establece: conocer el “paradero de la persona desaparecida. Dilucidar el móvil y los motivos detrás de la desaparición. Determinar la responsabilidad de los autores intelectuales y materiales de la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares” y abogar por la reparación.⁷¹ En cuanto su motor de acción, el Plan de Investigación, especifica el orden y las acciones para formularlo:

1. Síntesis de los hechos.
2. Identificación de actores involucrados en el hecho.
3. Antecedentes.
4. Formulación de hipótesis.
5. Definición de objetivos.
6. Acciones de investigación.
7. Relación de datos de prueba.

⁶⁹ Artículo 99, Ley General, 2021: 33. Entre los instrumentos y mecanismos se encuentran: el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; el RNPDNO; Programa Nacional de Búsqueda de Personas. Artículos 44, 102, 134 de la Ley General, respectivamente.

⁷⁰ Principios Rectores, 2019.

⁷¹ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 67.

8. Agenda de investigación.
9. Relatoría-Minuta de mesas de trabajo.⁷²

De manera breve presenta un espacio dedicado a informar que tanto peritos oficiales como independientes rendirán una opinión científica-técnica en un formato de dictamen existente —al menos observable para elementos de la Coordinación de Servicios Periciales de la FGR—. Así, en función de ello, estipula rubros básicos para la opinión científica-técnica.

Por último, destina sendos párrafos a la atención psicosocial para familiares y allegados; sin embargo, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y el Protocolo Homologado para la Búsqueda lo desarrollan de manera más profusa. Dada la existencia del documento Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre el Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales es, por demás conveniente, tratarlo a fondo.⁷³ Con todo, el protocolo vierte algunas recomendaciones surgidas en el ámbito de acción de los Psicólogos en Atención Psicosocial (PAP) con miras al manejo de noticias de impacto emocional:

- Recomendaciones del PAP al equipo de intervención.
- Recomendaciones del PAP en casos de niños, niñas y adolescentes.
- Recomendaciones para peritos.⁷⁴

En lo que toca a las contribuciones del Protocolo Homologado para la Búsqueda, el instrumento destaca acertadamente que la Ley General debería pronunciarse como hicieron las legislaciones de la Ciudad de México y del Estado de México, al suprimir la figura jurídica de Persona No Localizada. Toda vez que cualquiera que se encuentre ausente, ya sea con o carente de presunción de delito, debe considerarse como una persona desaparecida con la

⁷² Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 61-79.

⁷³ Consenso Mundial de Principios, 2010.

⁷⁴ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 173; 180-187.

finalidad de agilizar las acciones de búsqueda.⁷⁵ El protocolo define la gran mayoría de conceptos operativos empleados; situación mejor tratada que en el Protocolo Homologado de Investigación. En este tenor, vale señalar como aportaciones los ejes rectores que sostienen el instrumento:

- Inteligibilidad.
- Enfoque de derechos humanos.
- Enfoque de género.
- Enfoque diferenciado.

El enfoque de derechos humanos es de particular interés al indicar la necesidad de adoptar un proceso de búsqueda “orientada a la realización y garantía de los derechos humanos de las personas desaparecidas o no localizadas y de sus familiares”.⁷⁶ En seguimiento al eje rector citado, el de presunción de vida y búsqueda en vida es fundamental, pues refiere a propósito de las desapariciones “comenzadas hace décadas, como el caso de las desapariciones forzadas que fueron producto del terrorismo de Estado contrainsurgente durante la Guerra Sucia, las autoridades jamás deben renunciar a alguna hipótesis en que la persona esté viva”.⁷⁷

El cuadro de responsabilidades generales de las autoridades primarias en los procesos de búsqueda sintetiza, efectivamente, los roles de los agentes ministeriales, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, las CLB, instituciones de seguridad pública y juzgados.⁷⁸ En consecuencia, con el ánimo de reforzar, se enuncia cuáles son los actos de investigación mínimos para realizar por parte de agentes del Ministerio Público en investigaciones —antes de la entrada en vigor del protocolo— que no se hayan realizado y que deben cumplirse.⁷⁹ Por ejemplo, obtener y solicitar el cotejo de datos *ante mortem* de la persona desaparecida con bases existente e infor-

⁷⁵ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 6.

⁷⁶ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 11.

⁷⁷ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 15.

⁷⁸ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 21-22.

⁷⁹ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 43-45.

mación “disponible (*post mortem* AM/PM, RNPFNINR, entre otras). La ejecución oficiosa de este proceso de cotejo por parte de las instituciones o dependencias forenses es un método de búsqueda generalizada. Respecto a la recolección de datos *ante mortem* de la persona no localizada o desaparecida, se estará a lo dispuesto en el Protocolo Homologado de Investigación”.⁸⁰ Ahora bien, en lo que atañe a la búsqueda individualizada de sujetos vinculados con movimientos políticos, es notorio el interés en la coordinación interinstitucional de búsqueda por patrones para atender este añejo tema.⁸¹

Un aspecto adicional es que se obliga el cotejo del RNPDNO con las búsquedas generalizadas, actas de defunción, registros de inhumaciones en fosas comunes, personas en situación de calle, personas privadas de la libertad en centros de reinserción social y centros de detención, centros de atención a adicciones, y de aquellas personas internadas en centros psiquiátricos.⁸² Finalmente, respecto del recién emitido PABNNA, éste contiene un marco conceptual y ejes rectores a favor de ellos, y describe la coordinación que se debe llevar a cabo entre autoridades adicionando los que se llevarán con la alerta AMBER y el protocolo Alba; sin embargo, estos ya se consideraban en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y ambos presentan demasiadas similitudes, al grado que es difícil distinguir cuáles son los aportes de este último, a excepción de que añade en todo momento que se enfoca en niñas, niños y adolescentes, por lo demás se hace referencia a los mismos tipos de búsqueda y demás disposiciones de PHBPD.

Identificación

El Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, si bien señala la importancia de reflexionar sobre la finalidad esencial en la búsqueda de per-

⁸⁰ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 44.

⁸¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 46.

⁸² Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 55-60.

sonas desaparecidas, presenta un concepto un tanto reduccionista, pues se centra en que el fin esencial es la identificación antropológico forense, sin prestar atención a que la búsqueda es un proceso que se interrelaciona con la identificación, no un fin esencial, en cuyo caso la búsqueda contempla todo un marco teórico extenso que no se aplica ni se conoce en el país. Siendo menos rigurosos, se puede decir que al menos introduce a los “principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados”.⁸³ En él se conmina a las autoridades y a los peritos —principalmente— a seguir los protocolos nacionales e internacionales en los procesos de investigación forense. Además de que exhorta a los funcionarios se hagan de textos y demás herramientas técnicas y académicas para realizar su trabajo.

En lo que respecta a la preservación del sitio de hallazgo y el procesamiento de indicios o pruebas y material biológico, es meritorio traer a lugar en calidad de aporte, que el documento se maneje según lo establecido en los PCC. En ellos se marcan dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Igualmente exhorta cubrir satisfactoriamente el proceso de Cadena de Custodia, elemento fundamental en la investigación forense. Debido a su emisión, se constituye, a la fecha, en que las actividades de campo en arqueología y antropología forense son más explícitas y nutridas que en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de 2020. Además, entre sus aportes está el de ocuparse de la atención a familiares, y la manera de conducir la entrevista a familiares, allegados o deudos.

El protocolo plantea la toma de muestras biológicas para análisis de ADN.⁸⁴ Brinda, mediante un esquema, un conjunto de recomendaciones para recabarlas en cadáveres y objetos personales de la víctima.⁸⁵ Este instrumento desde 2015 proyecta la necesidad y obligación del Estado mexicano de contar con “bases de datos de perfiles genéticos de desaparecidos”.⁸⁶ Se menciona la sistematización de estos con la plataforma Combined DNA

⁸³ Protocolo para el Tratamiento, 2015: 28-35.

⁸⁴ Protocolo para el Tratamiento, 2015: 48-50.

⁸⁵ Protocolo para el Tratamiento, 2015: 53.

⁸⁶ Protocolo para el Tratamiento, 2015: 56.

Index System (CODIS, por sus siglas en inglés) o Sistemas de Índice Combinado de ADN, creado por la Agencia Federal de Investigación estadounidense (FBI), que posee el Laboratorio de Genética Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la entonces PGR. Vale insistir en que el protocolo consagra bastantes líneas en detalle para la conformación de un “archivo básico para todos los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación no confirmada”.⁸⁷ Sin embargo, en lo que se refiere a antropología forense remite a recomendaciones deficientes, y se puede decir en general que es un documento que dada la magnitud del problema en México, respecto a la identificación de personas fallecidas, debería de estar en constante actualización con niveles más altos, ya que en la actualidad puede considerarse obsoleto en relación con los avances técnicos y metodológicos existentes.

Un aspecto celebrado por los colectivos tanto de familiares de víctimas de desaparición como por las organizaciones de defensa de derechos humanos fue la reforma a la LGS, que finalmente se armonizó con la Ley General, y en el caso de los cadáveres de personas no identificadas establece que se prohíbe su destrucción con apego a esta ley (artículo 348). Otro de los aportes es que también queda prohibido que los cadáveres de personas no identificadas sean enviados a instituciones académicas con fines de docencia e investigación, en apego a la ley general para su regulación (artículo 350 Bis). Asimismo, en el artículo 350 Bis.4 se asentó que las instituciones educativas sólo podrán utilizar cadáveres de los que tengan el consentimiento *ante mortem* de la persona fallecida o de sus familiares después de ocurrida la muerte. No obstante, respecto a las personas fallecidas sin identificar enviadas a estas instituciones o de quienes fueron destruidos sus restos antes de promulgadas estas reformas sigue existiendo un vacío al respecto; nunca se ha señalado qué se hacía con ellos, lo cual sigue siendo un tema alarmante.

La LGS no mencionan las fosas comunes, mismas que por ley le correspondería regular dentro de los panteones; y en el caso los cadáveres de per-

⁸⁷ Protocolo para el Tratamiento, 2015: 54-62.

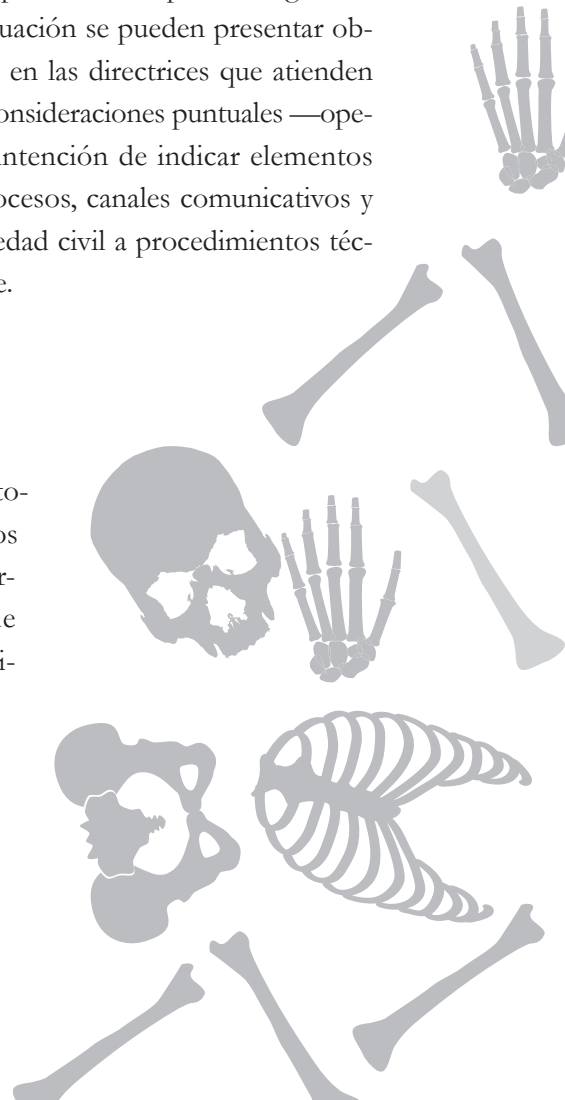
sonas fallecidas sin identificar debería de estar en un protocolo su forma de resguardo, registro, ubicación, etcétera. La preocupación estriba tanto en que se desconoce la manera en que fueron depositados los restos antes de la ley; si podrán ser recuperables en caso de ser identificados, o si en la actualidad se siguen enviando a las fosas comunes, pues aunque se habla de los futuros cementerios ministeriales, la mayoría de los estados todavía no cuentan con ellos. El tema al respecto es una interrogante por de más inquietante, puesto que en ninguno de los protocolos ni en la Ley General se menciona el término fosa común.

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS EN LOS PROCEDIMIENTOS

Derivado del análisis, balance y revisión crítica de protocolos y leyes en materia de investigación forense de personas desaparecidas generados por el Estado mexicano, es que a continuación se pueden presentar observaciones de carácter general —inspiradas en las directrices que atienden los derechos humanos—, así como también consideraciones puntuales —operativas en cuanto los protocolos—, con la intención de indicar elementos pertinentes para avanzar en la mejora de procesos, canales comunicativos y acceso a los familiares de las víctimas y sociedad civil a procedimientos técnicos y operativos de la investigación forense.

Observaciones

1. Los instrumentos, guías, manuales, protocolos operativos, técnicos y metodológicos dirigidos a las distintas entidades que participan de la investigación forense y de personas desaparecidas, deben caracterizarse por su sencillez, ser expeditos y de fácil consulta. La circulación de versiones temáticas o especializadas resumidas o guías de estos, pueden ser una opción.



2. Cualquier instrumento, guía, manual o protocolo debe abordar en su contenido los requisitos indispensables para emprender una investigación forense o en materia de desaparición forzada de personas. Especialmente debe apuntarse que, por su complejidad, esta singular investigación es una actividad multidisciplinaria para recabar información de manera sistemática y ordenada, de ahí que debe imperar una comunicación efectiva entre instituciones, autoridades, peritos, familiares de víctimas, representantes legales, asociaciones civiles y de derechos humanos.
3. Explicar en dichos instrumentos la necesidad de realizar puntual y adecuadamente cada una de las fases de la investigación forense: a) investigación forense preliminar; b) búsqueda, recuperación y registro arqueológico forense de restos humanos y elementos vinculados; c) análisis antropológico forense de restos humanos y elementos recuperados; d) identificación humana; e) presentación de los resultados de la investigación forense; f) restitución digna de los restos mortales a familiares y allegados; g) esclarecimiento de los hechos con fines humanitarios y judiciales.⁸⁸
4. Impulsar la creación y, por consiguiente, la utilización de un sólido documento que plasme el contenido de la entrevista inicial *ante mortem*, así como las condiciones y el personal idóneo para realizarla.
5. Manifiestar, en todo momento, el valor de la Cadena de Custodia. En este sentido, subrayar la importancia de cumplir apropiadamente la preservación, el procesamiento y aseguramiento de indicios conforme las disposiciones jurídicas, académicas y técnico-científicas.
6. Manejar metodologías, herramientas técnicas y de operación actualizadas y homologadas de común conocimiento, entre los equipos participantes, en las distintas fases de investigación forense.

⁸⁸ Organismos internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos y acción humanitaria en colaboración con naciones latinoamericanas preocupadas por la investigación de desaparición de personas en distintos escenarios sociales, manifiestan la importancia de conducir diligentemente cada uno de los procesos que integran la investigación forense. Las fases aquí enunciadas —quizá bajo distintas voces— se encuentran en guías, manuales y publicaciones dirigidas a la sociedad civil y a especialistas. Principalmente figuran los elaborados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y los del CED.

7. Clarificar en los materiales y protocolos utilizados en qué momento se recurre a criterios y estándares provenientes de organismos externos y tratados internacionales en el ámbito psicosocial, metodológico y operativo; asimismo señalar en el plano jurídico en qué circunstancias se opta por vertientes *soft law* o derecho blando.
8. Emisión de reglamentos por las autoridades correspondientes para la aplicación y el correcto seguimiento de protocolos y demás materiales en la investigación forense, así como aquellos de la esfera jurídica.⁸⁹
9. Contar con guías de trabajo que orienten las actuaciones toda vez que brinden recomendaciones para el personal que participa en el trabajo interdisciplinario de investigación forense.
10. Señalar con precisión en los materiales (protocolos, manuales, guías y leyes), tanto el *corpus* conceptual como los mecanismos aprovechados por instituciones, autoridades ministeriales y peritos para sus labores de investigación forense en campo, gabinete, laboratorio, etcétera, en virtud de que sólo en ocasiones se invoca su existencia, sin especificarlos explícitamente.⁹⁰
11. Pugnar por la implementación de un informe forense homologado.
12. Revisión crítica de conceptos, términos y definiciones empleados en materiales destinados a la investigación forense.
13. Promover la capacitación y profesionalización constante del personal involucrado en las distintas fases de la investigación forense.
14. Solicitar la creación de diversos materiales como folletos, cartillas, guías u otro medio impreso —o digital— informativo dirigido a la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas, familiares de víctimas y sus representantes legales sobre los distintos instrumentos utilizados en la investigación forense y de personas desaparecidas.

⁸⁹ Es pertinente destacar que en la actualidad no existe el reglamento para la Ley General.

⁹⁰ Es el caso de la Ley General. Por ejemplo, el concepto “desaparición forzada”, artículo 27, no se menciona su origen; el cual obra en el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006.

15. Considerar periodos de revisión y actualización constante. No sólo atender los obligados por disposiciones reglamentarias, sino realizarlos periódicamente teniendo en cuenta la dinámica propia, práctica y desarrollo de quienes participan en la investigación forense.

Observaciones específicas

Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos

Este material es de gran valía por referirse a un escenario en el que existe la posibilidad de presentarse prácticas de tortura a diferentes sujetos, toda vez que fueron víctimas de la violación de derechos humanos y la privación de la vida. En lo que respecta a la documentación arqueológica y recuperación de restos óseos, el Protocolo Modelo es bastante claro en cuanto el orden del proceso; es el mismo caso para lo que toca al análisis antropológico de restos óseos y el informe pericial en antropología forense.

Por último, a lo largo del texto se ofrece orientación bibliográfica para quienes intervienen en la investigación forense, aspectos no atendidos por el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y que precariamente cumple el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el “Anexo 3. Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas”.⁹¹ Quizá una edición abreviada del documento en cuestión sería de gran utilidad

⁹¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 94-103.

al emplearlo en consonancia con los PCC⁹² y con el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, se lograrían buenas prácticas en el quehacer mexicano.⁹³

Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento

Es un documento fundamental para todos los servidores públicos que forman parte del procesamiento de indicios o evidencias en diferentes escenarios y contextos vinculados a la presunción de un hecho delictivo.⁹⁴ Su aplicación y utilidad se verá nutrida si se emplea también la CCGN, posteriormente instrumentada.⁹⁵ De acuerdo con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la guía se constituye en un instrumento para articular las actuaciones de los servidores públicos que participan en la Cadena de Custodia “desde la preservación del lugar de la intervención, hasta su procesamiento y traslado, además de brindar la estandarización de las actividades que garanticen la trazabilidad y continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios”.⁹⁶ Es de fundamental importancia que el CNPP se considere una técnica de investigación. El artículo 227 manifiesta que la Cadena de Custodia es un sistema de control y registro, que como tal se aplica tanto a objetos, evidencias e indicios, resultado de conductas que se constituyen como delitos en el lugar de los hechos o hallazgo.⁹⁷ En virtud de lo anterior, es primordial hacer hincapié en lo toral de la Cadena de Custodia; de hecho si el Protocolo Homologado para la Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación concentraran como Anexo lo pertinente sobre su importancia en las diligencias, resultaría de gran utilidad. No debe olvidarse que, tanto la preservación de las evidencias, elementos, así como los propios cuerpos o restos mortales en térmi-

⁹² Protocolos de Cadena de Custodia, 2011.

⁹³ Protocolo para el Tratamiento, 2015.

⁹⁴ Protocolos de Cadena de Custodia, 2011.

⁹⁵ Cadena de Custodia. Guía Nacional, 2015.

⁹⁶ Cadena de Custodia. Guía Nacional, 2015: 5.

⁹⁷ Código Nacional, 2021: 69.

nos de la Cadena de Custodia, puede constituirse *per se* en dispositivo clave en casos de violaciones a los derechos humanos.

Mejores prácticas se obtendrían si el documento se vinculara a temas abordados por el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos, específicamente en:

- La investigación de fuentes orales y escritas.⁹⁸
- La Cadena de Custodia en las pericias forenses.⁹⁹
- Dificultades de la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por la violación de los derechos humanos.¹⁰⁰

También del manual *La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia* (2009), realizado por la Sección de Laboratorios y Asuntos Científicos de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, podrían aprovecharse los siguientes aspectos:

- Consideraciones jurídicas, éticas y relativas a la dignidad humana.¹⁰¹
- Servicios de criminalística y el proceso de investigación de la escena del delito.¹⁰²
- Consideraciones relativas a la salud y seguridad.¹⁰³
- Documentación de la escena del delito y de las pruebas que contiene.¹⁰⁴
- Anexo. “Tipos de pruebas materiales que se pueden encontrar en la escena del delito y su valor probatorio”.¹⁰⁵

⁹⁸ Protocolo Modelo, 2001: 70 y 71.

⁹⁹ Protocolo Modelo, 2001: 72.

¹⁰⁰ Protocolo Modelo, 2001: 73 y 74.

¹⁰¹ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 5 y 6.

¹⁰² La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 4 y 5.

¹⁰³ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 6 y 7.

¹⁰⁴ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 14.

¹⁰⁵ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 19-27.

Por otra parte, sería de gran beneficio también:

- Proporcionar materiales de consulta.
- Recomendaciones técnicas y legales para el personal que ocupa el instrumento.
- Dotar al documento de un glosario de términos.
- Incluir en el aparato crítico bibliografía y fuentes empleadas.

Cadena de Custodia. Guía Nacional

Respecto al instrumento anterior, el documento ofrece definiciones técnicas y operativas en cuanto a preservación y procesamiento. También refiere, explícitamente, los roles de las distintas entidades que forman parte de este aspecto de la investigación forense, sin profundizar en ello el documento de los PCC. Su aplicación y utilidad se verá nutrida si se observan las mejoras señaladas con anterioridad provenientes del Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos y las del manual *La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia*, del cual sería conveniente incluir:

- Valor de las pruebas materiales y el concepto de Cadena de Custodia.¹⁰⁶
- La planificación, coordinación y organización de las tareas en la escena del delito.¹⁰⁷

También:

- Mencionar la existencia de un material previo a la publicación del presente instrumento.¹⁰⁸

¹⁰⁶ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 4.

¹⁰⁷ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 10 y 11.

¹⁰⁸ En referencia a los Protocolos de Cadena de Custodia, 2011.

- Proporcionar materiales de consulta.
- Recomendaciones técnicas y legales para el personal que haga uso del instrumento.
- Mejorar el Anexo “Mapa del procedimiento”.
- Dotar al documento de glosario de términos.¹⁰⁹
- Incluir en el aparato crítico bibliografía y fuentes empleadas.

De esta forma, con los PCC y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, se tendrían mejores prácticas en la materia.

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

En lo que respecta al informe pericial, al menos en lo referente a arqueología y antropología forense, puede decirse que es bastante parco en cuanto la información mínima que debe contener el formato de dictamen en el que se emite la opinión científica-técnica. Si bien es cierto que de acuerdo con la especialidad pericial —de la Coordinación de Servicios Periciales de la FGR— de la que se trate, existe un instructivo para cumplir con ello, se olvida que en una diligencia oficial puede haber especialistas no adscritos a la FGR que pueden desconocer los mecanismos internos. Por lo que una mejora sería incluir a manera de fichas informativas o anexos los instructivos. El protocolo comentado no marca específicamente qué debe contener el texto dejándolo a juicio de quien lo redacta.¹¹⁰ Por ejemplo, los requisitos mínimos y generales para la realización de la necropsia médico-legal¹¹¹ son más precisos en el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos. De este documento podría aprovecharse lo siguiente:

- Informe pericial de la autopsia médico-forense.¹¹²

¹⁰⁹ El instrumento ofrece solamente un glosario de abreviaturas en la página 41.

¹¹⁰ Protocolo para el Tratamiento, 2015: 20.

¹¹¹ Protocolo para el Tratamiento, 2015: 31-33.

¹¹² La escena del delito y las pruebas materiales, 2009: 35-36.

- Informe pericial en antropología forense.¹¹³
- Investigación forense sobre cadáveres en descomposición o esqueletizados.¹¹⁴
 - Trabajo de campo.¹¹⁵
 - Análisis antropológico de restos óseos.¹¹⁶
- Anexo. “Detección post mortem de la tortura”.¹¹⁷

Sería de gran utilidad también:

- Impulsar la creación de un documento pericial integrado que concentre los informes tanto de la autopsia e identificación referente a odontología, antropología y genética.
- Proporcionar materiales de consulta.¹¹⁸
- Recomendaciones técnicas y legales para el personal que ocupa el instrumento.
- Definir conceptos operativos.
- Dotar al documento de glosario de términos.
- Incluir en el aparato crítico bibliografía y fuentes empleadas.
- Actualizar fichas y formatos que aparecen en el instrumento.¹¹⁹

Con el uso de este material en consonancia con *La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia*, PCC y CCGN, se lograrían buenas prácticas forenses en el quehacer mexicano. Por

¹¹³ Protocolo Modelo, 2001: 69.

¹¹⁴ Protocolo Modelo, 2001: 37 y 38.

¹¹⁵ Protocolo Modelo, 2001: 39-52. Contempla el sitio del hallazgo, la prospección, excavación antropológica (o arqueológica según se denomina en el contexto mexicano); tiempo de muerte, y procesos tafonómicos.

¹¹⁶ Protocolo Modelo, 2001: 53-68. Aborda la preparación de los restos óseos recuperados, determinación del sexo, estimación de edad, estatura y lateralidad, características del fenotipo, y huellas de embarazo.

¹¹⁷ Protocolo Modelo, 2001: 84 y 85.

¹¹⁸ Son contadas las llamadas a otros textos en la materia. Además no se consignan en la bibliografía por carecer también de este apartado.

¹¹⁹ Específicamente dos: entrevista para el Registro Único de Personas Desaparecidas (que corresponde a los datos ante mortem, y gestión de cadáveres y restos humanos no identificados post mortem).

ello se recomienda afinar los aspectos mencionados para mejorar las actuaciones y prácticas en la aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y, por supuesto en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.¹²⁰

Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares

Este es sin duda un documento de lectura compleja, si se tiene en cuenta que por definición un protocolo debe ser un instrumento que se caracterice por su sencillez, claridad y consulta expedita. Sería altamente recomendable la realización de una versión abreviada, o bien una guía práctica para peritos, especialistas, autoridades y familiares. En virtud de que la finalidad del Protocolo Homologado de Investigación es que constituye en sí un instrumento de consulta para distintos actores sociales, funcionarios y servidores públicos, colectivos de familiares con personas desaparecidas, así como organizaciones civiles y de derechos humanos, es que se sugiere manejar un lenguaje más accesible.¹²¹

Consideraciones metodológicas y técnicas

Plan de investigación

En el protocolo que se comenta el “plan de investigación” es la metodología que gobierna la investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; dicho aparato descansa en el método hipotético-deductivo (observación-hipótesis-contrastación), de ahí que su herra-

¹²⁰ Protocolo Homologado de Investigación, 2018; Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020.

¹²¹ Protocolo Homologado de Investigación, 2018.

mienta de análisis y estudio para abordar los delitos cuando se presume o exista la violación a los derechos humanos es el “análisis de contexto”.¹²²

Proceso de recepción de la noticia del hecho

Resulta confusa la manera en que debe ser recibida y atendida la noticia, reporte, denuncia de toda aquella persona de la que se presume su desaparición y no es posible localizarla; por consiguiente, el proceso cae en la misma situación.¹²³ Si bien, según se trate de cualquier de los escenarios planteados, se hace un cruce con los que establece la Ley General al abordar si el “hecho se considera un delito”, situación que torna más compleja la lectura del proceso.¹²⁴ Con todo, se sugiere hacer lo más entendible el proceso en virtud de la competencia de las entidades (CNB, CBL y agente del Ministerio Público) que actúan. Esta fase es crítica, ya que puede que sea activado el registro y la asignación del Folio Único en el RNPDNO, y la Comisión de Búsqueda correspondiente efectúa sus “primeras acciones de búsqueda y para evitar duplicidad de registros y actuaciones entre las diferentes autoridades de la materia”.¹²⁵

Proceso de actos de investigación

En este apartado se menciona los actos que el Agente del Ministerio Público (AMP) de manera inmediata y urgente debe mandar con la intención de encontrar a la “víctima con vida”.¹²⁶ Los actos de investigación contenidos en la recolección en el lugar de los hechos, paradero o suerte de la víctima e información relevante sobre el sujeto activo,¹²⁷ según la redacción del instrumento son de forma “enunciativa y no limitativa” de las diligencias. Se recomienda enlistar el abanico de acciones que el AMP tiene a su

¹²² Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 45-46; 67.

¹²³ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 33-39.

¹²⁴ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 36-39.

¹²⁵ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 38.

¹²⁶ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 40.

¹²⁷ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 40-43.

disposición.¹²⁸ También es sumamente recomendable que se especifiquen los tiempos de acción-respuesta y el transcurrido, ya que no figuran en el instrumento desde la elaboración de la hipótesis principal —o inicial— por parte del AMP y de las diligencias “inmediatas y urgentes” que debe disponer el mismo.¹²⁹

Investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo

En atención a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por el CED,¹³⁰ el Protocolo Homologado de Investigación respecto a la investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo: niño, niña, adolescente; mujer o mujer embarazada; persona adulto mayor; persona con discapacidad; persona migrante; persona afrodescendiente; persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena; identidad de género; orientación sexual; persona defensora de derechos humanos; periodista; e integrante de instituciones de seguridad pública que describe el documento, se puede decir que una mejora sería incluir la metodología, las técnicas y los formatos para proceder con las diligencias básicas y acciones por realizar que son menester aplicar, según el sujeto pasivo del que se trate.¹³¹ Por ejemplo, ¿cómo acredita el AMP la adscripción de un sujeto pasivo a un pueblo indígena o afrodescendiente? Si bien se menciona la pertinencia de la aplicación de la entrevista y un estudio antropológico o etnológico, por el tipo de situación tal medida resultaría en la inversión de tiempo valioso, por lo que deben pensarse estrategias más prontas sin menoscabar los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes.¹³² Asimismo, las “diligencias básicas” y “acciones por realizar”, en cuanto acciones resultan, en ocasiones, repetitivas o no apropiadas para cada sujeto pasivo.

¹²⁸ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 40.

¹²⁹ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 36-44.

¹³⁰ Principios Rectores, 2019.

¹³¹ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 92-108.

¹³² Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 100.

Otra serie de aspectos del orden metodológico y técnico que se sugiere podrían ser atendidos para potenciar la efectividad del Protocolo Homologado de Investigación son los siguientes:

- Incluir un Anexo en el que se exponga un plan de investigación consumado (o hipotético) con la intención de mostrar desde el planteamiento de la hipótesis inicial, sus contrastaciones, las consecuentes acciones y diligencias emprendidas por las autoridades, la atención específica y el acompañamiento que recibe el agraviado directo o indirecto, hasta los resultados obtenidos en la investigación.
- Incluir también la ficha o formato de entrevista inicial a testigos, la víctima directa o indirecta, familiares y allegados.¹³³
- Es deseable que se manifiesten claramente el tiempo de respuesta e implementación de los actos de investigación y las respectivas diligencias. Sin embargo, este aspecto no aparece puntualmente; ya que se esgrimen palabras como: inmediato, urgente y orden cronológico.¹³⁴
- Otra herramienta para nutrir el presente protocolo es incluir el formato de tipo de entrevista que se aplicará en función del sujeto pasivo.
- Los diagramas o flujogramas en los que se explican los procesos de investigación no son del todo entendibles; se sugiere sean más accesibles.
- Publicar una versión del instrumento dirigida a la sociedad civil, familiares de víctimas, colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, entre otros.

Instrumentos jurídicos

En aras de mostrar el andamiaje jurídico en que se finca el protocolo, sería de utilidad brindar las ligas de enlace a los textos enunciados para localización y consulta, y que el protocolo explicitara en qué momentos se recurre a tex-

¹³³ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 38. Sólo se menciona que el personal requerido, según sea el caso, ha de realizar la entrevista.

¹³⁴ Véase por ejemplo este particular en los Actos de Investigación en el Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 40.

tos normativos jurídicos nacionales, internacionales o *soft law*, pues por lo regular sólo se enlistan sin especificar a lo largo del contenido del instrumento en qué momento funciona cada uno.

El Anexo 4. “Criterios generales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, que es sumamente importante que figure en el Protocolo Homologado de Investigación por sus implicaciones jurídicas y humanitarias, bien podría ser más ilustrativo y mejor aprovechado si contara con un preámbulo sobre los casos de México, así como un contexto general para los respectivos de Latinoamérica.

Por último, en este rubro, para una prolija articulación y concurrencia de los aparatos técnicos, científico-forense, servicios criminalísticos y aspectos jurídicos en beneficio de los sujetos pasivos, familiares y allegados, es menester que aparezcan en el contenido del presente documento el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos,¹³⁵ *La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia*,¹³⁶ y los PCC.¹³⁷

Conceptos utilizados

El glosario de elementos normativos de los tipos previstos en la Ley General es muy parco, incluso exiguo. Algunas definiciones son tomadas de textos de carácter jurídico, mientras otras provienen del *Diccionario de la Lengua Española*. En estos casos, la definición, para efectos jurídicos, podría ser otra equívoca o con la posibilidad de que sea interpretada por el lector en un sentido distinto.¹³⁸ De igual manera, el glosario presenta ambigüedades dignas de considerar. La entrada “destino final” en el contexto brindado en el Protocolo Homologado de Investigación obedece a la presunción o existencia de comisión de delito de desaparición;¹³⁹ en cambio, la definición que ahí se

¹³⁵ Protocolo Modelo, 2001.

¹³⁶ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009.

¹³⁷ Protocolos de Cadena de Custodia, 2011.

¹³⁸ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 136-145.

¹³⁹ Protocolo Homologado de Investigación, 2018: 137.

consigna, tomada del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos no es idónea, ya que se alude a condiciones sanitarias que no incurren en ningún delito: destino final es la “conservación permanente, inhumación o desintegración, en condiciones sanitarias permitidas por la Ley y este Reglamento, de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos”.¹⁴⁰ Ahora, la LGS refiere “hecho ilícito” y también “destino final”;¹⁴¹ sin embargo, además de que ni siquiera se menciona, su empleo no obedece al contexto en el que se usa en el protocolo en cuestión por lo que es conveniente zanjar esta situación.

Sugerencias para la presentación del contenido

Resultaría de gran utilidad:

- Proporcionar materiales de consulta.
- Recomendaciones técnicas y legales para el personal que usa el instrumento.
- Definir conceptos operativos.¹⁴²
- Dotar al documento de un glosario de términos más extenso y prolijo.
- Incluir en el aparato crítico bibliografía y fuentes empleadas.

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Al igual que su homólogo de investigación, el Protocolo Homologado para la Búsqueda es un documento cuya lectura también es difícil. Precisamente por su temática es que debería caracterizarse por ser claro y de consulta expe-

¹⁴⁰ Reglamento de la Ley General de Salud, 2014: 33. Capítulo I, artículo 6, párrafo IX.

¹⁴¹ Ley General de Salud, 2021: 145. Artículo 342.

¹⁴² Un texto de esta envergadura debe proveer las herramientas conceptuales necesarias en función de la singular problemática que aborda.

dita.¹⁴³ De tal forma que, es conveniente la emisión de una versión abreviada o guía práctica para la consulta por parte de peritos y autoridades. Y por constituir en sí un instrumento público de consulta para distintos actores sociales, funcionarios y servidores públicos, colectivos de familiares con personas desaparecidas, así como organizaciones civiles y de derechos humanos, se sugiere manejar un lenguaje más accesible. Es de interés indicar que del protocolo en comentario, para la búsqueda de personas desaparecidas menores de 18 años, de acuerdo con la Ley General,¹⁴⁴ se desprende el PABNNA; el documento emplea los mismos cinco tipos de búsqueda del Protocolo Homologado para la Búsqueda que son: búsqueda inmediata, búsqueda individualizada, búsqueda por patrones, búsqueda generalizada y búsqueda familiar.¹⁴⁵

Consideraciones metodológicas y técnicas

Tipos de búsqueda

Se considera que el apartado que aborda los tipos de búsqueda, no obstante que expone en qué consiste sus distintos tipos, sus momentos y los mecanismos de acción, bien podrían exponerse de manera más concisa en virtud de lo esencial de este momento para iniciar una búsqueda como las acciones que deben echarse a andar.¹⁴⁶ De hecho, resulta confuso el mecanismo de acción de la búsqueda inmediata y búsqueda individualizada. En ocasiones existe

¹⁴³ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020.

¹⁴⁴ Ley General, 2021: 6. Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12. En particular el artículo 6 manifiesta que se conducirá con visión integral y “perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad”.

¹⁴⁵ Protocolo Adicional, 2021: 7; 10; 13; 16-18. Contiene tres apéndices: Anexo 1. Entrevista inicial. Anexo 2. Directrices de contacto inmediato con niñas, niños y adolescentes localizados con vida. Anexo 3. Ejemplos de fichas de búsqueda.

¹⁴⁶ El inciso III, artículo 70 de la Ley General, 2021: 24, establece que debe notificarse mediante RNP-NO, a la CNB el inicio de una investigación por los delitos señalados en la presente ley, para así disponer las acciones de búsqueda toda vez que también se distribuya información indispensable según el Protocolo Homologado de Investigación y disposiciones vigentes aplicables.

confusión entre las acciones de coordinación entre la CNB y las CLB. Como es el caso del inicio de la búsqueda inmediata.¹⁴⁷

En lo que respecta a los informes de cualquier tipo de búsqueda en general, y en específico, a lo correspondiente al agotamiento de una búsqueda inmediata, si bien se asienta que debe rendir informe escrito la autoridad detonadora —si nos es la CLB, mismo que en algún momento llegará a la fiscalía especializada competente y la CLB y que previamente debió cargarse en el RNPDNO— de una búsqueda, no se define en este documento los rubros mínimos que deben obrar en el respectivo informe.¹⁴⁸

La búsqueda generalizada, por su parte, es demasiado sesgada en lo que se refiere a la parte metodológica y técnica de arqueología y antropología forense en cuanto la búsqueda en campo de cuerpos y/o restos humanos no arqueológicos o búsqueda forense; de las actividades de prospección para ubicar contextos de hallazgo; del procesamiento de contextos de hallazgo y recuperación de restos humanos; de la identificación de restos humanos o búsqueda de identificación humana; y registro de contextos de hallazgo de restos humanos e información forense.¹⁴⁹ Cabe señalar que es más explícito y pormenorizado en la materia el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. El presente instrumento, por sus atribuciones, debería ahondar concienzudamente sobre las temáticas señaladas. Asimismo, el documento no ofrece materiales de consulta para tal efecto. Con todo, sólo se perfila a manifestar, de manera breve, en qué bases de datos de los registros nacionales y bajo qué rubros se consigna la información obtenida. En vista de lo anterior, considerando que el protocolo es consultado por distintos públicos, son necesarias referencias mínimas de las publicaciones que aborden los temas en cuestión.

¹⁴⁷ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 26-73. Existen cinco tipos de búsqueda: búsqueda inmediata; búsqueda individualizada; búsqueda por patrones; búsqueda generalizada (acciones de prospección y búsqueda en campo, y cotejo con el RNPDNO y otras bases de datos); y búsqueda de familia.

¹⁴⁸ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 32 y 33.

¹⁴⁹ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 60-63.

Localización de cuerpos o restos de personas no identificadas

En cuanto los rubros que debe contener un informe en caso de localización de cuerpos o restos de personas no identificadas, no se especifica cuáles son los rubros ni aspectos mínimos necesarios para cumplir con este requisito.¹⁵⁰ De igual forma, es bastante exiguo en lo que toca a los informes que deben entregarse cuando tengan lugar actividades de prospección para ubicar contextos de hallazgo y ante el procesamiento de contextos de hallazgo y recuperación de restos humanos.¹⁵¹ Algo similar sucede en el caso del informe de localización [de un cuerpo] sin vida.¹⁵² Esto es de vital importancia en virtud de una identificación humana concluyente, pues el proceso de la localización sin vida cabe inicie por

a) la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición fue reportada y/o denunciada a la autoridad... b) la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición no ha sido reportada y/o denunciada a la autoridad, y cuya familia fue contactada vía el proceso de Búsqueda de Familia... c) la determinación de que una persona desaparecida o no localizada falleció pero la recuperación, identificación y restitución a la familia de sus restos es materialmente imposible. Cuando los restos o el cuerpo de cualquier persona sean identificados, la autoridad ministerial deberá ingresar y actualizar la información relacionada con la identificación al RNPFNINR, y al RNFCFC, y buscar antecedentes de su desaparición en el RNPDNO y otras plataformas relevantes.¹⁵³

Más adelante se expone en el mismo tenor que si los restos mortales corresponden a un ciudadano cuya desaparición se reportó, o bien, se denunció a la instancia correspondiente, debe de reflejarse en un informe de localización donde conste

detalladamente el proceso de hallazgo e identificación..., adjuntarlo al RNPDNO y dar de baja... la búsqueda de la persona. Si los restos pertenecen a una persona sobre cuya desaparición no existe registro, debe iniciar una Búsqueda de Familia... para notificar a los familiares la localización... En los casos en que exista un alto grado de certeza de que una

¹⁵⁰ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 48 y 49.

¹⁵¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 61 y 62.

¹⁵² Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 80-83.

¹⁵³ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 80.

persona desaparecida o no localizada falleció pero la recuperación, identificación y restitución a la familia de sus restos sea materialmente imposible, debe crearse un informe de imposibilidad material de recuperación... Este informe debe exponer detalladamente las pruebas y el razonamiento, fundado y motivado, seguidos para alcanzar tal conclusión. Un testimonio, versiones no contrastadas o una declaración jurada no pueden ser considerados como prueba suficiente de la muerte.¹⁵⁴

Instrumentos jurídicos

En aras de mostrar el andamiaje jurídico en que se finca el protocolo, sería de utilidad brindar las ligas de enlace a los textos enunciados para la localización y consulta, y que el documento explicitara en qué momentos se recurre a textos normativos jurídicos nacionales, internacionales o *soft law*, ya que por lo general, sólo se enlistan sin especificar a lo largo del contenido del instrumento en qué momento funciona cada uno. Un conjunto de aspectos del orden metodológico y técnico que se sugiere podrían ser atendidos para potenciar la efectividad del Protocolo Homologado para la Búsqueda son los que a continuación se enlistan:

- Se menciona en el instrumento que para su realización se “consideran normas y estándares internacionales extra convencionales”.¹⁵⁵ Se refiere así, a poco más de una docena de convenciones que México como Estado Parte ha ratificado. Es necesario que el Protocolo Homologado para la Búsqueda manifieste cómo se articulan con el instrumento;¹⁵⁶ por ejemplo, anotar qué criterios dispuestos por el CED se utilizan.
- Los diagramas o flujogramas en los que se explica los procesos de búsqueda no son del todo entendibles; se sugiere hacerlos más accesibles.
- Añadir al protocolo los formatos de entrevista a profundidad, de acuerdo a cada tipo de búsqueda de la que se trate.

¹⁵⁴ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 81.

¹⁵⁵ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 9.

¹⁵⁶ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 9 y 10.

- El Anexo 3. “Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas” es muy extenso. Sería necesario trabajar en una versión con procesos detallados y puntuales en virtud de la importancia de esta fase en la investigación forense preliminar. El Anexo se limita a plantear las condiciones necesarias, así como los medios técnicos y recursos humanos y posibles escenarios al desarrollar una entrevista; empero, no se desprenden ni recomendaciones para tal efecto ni se presenta un documento base con los aspectos mínimos indispensables a recuperarse en la entrevista.
- Glosario. Es conveniente un amplio apartado que proporcione a lector un acercamiento a los conceptos técnicos (no a los operativos, pues sí se explican) para facilitar su comprensión.
- La actualización y revisión continua del protocolo ayudará a impulsar mejores prácticas en la materia. El resultado de todo lo antes mencionado debe estar a disposición de la sociedad civil, familiares de las víctimas, colectivos de familiares y asociaciones civiles que se ocupan de la defensa de los derechos humanos.

Asimismo, los avances de la CNB, de las CLB establecidas en el territorio nacional y del propio Sistema Nacional de Búsqueda, así como los resultados del Plan Nacional de Búsqueda deben ser accesibles mediante el uso de medios electrónicos y escritos. Sería conveniente que en la próxima actualización y revisión al que el presente instrumento está obligado, se abordaran las acciones y medidas con relación a la serie de preocupaciones detectadas y emitidas por los familiares de las personas desaparecidas y sus respectivos representantes y asesores. Entre estas obran en el instrumento las siguientes:

Implementación, monitoreo y evaluación del instrumento.

Desarrollo de los procesos y estrategias en cuanto a la localización de personas de desaparición no reciente.

Actuación de las comisiones de búsqueda como coordinadoras.

Métodos de búsqueda en vida.

Obligatoriedad del instrumento. Identificación humana contundente.
Coordinación interinstitucional.¹⁵⁷

- El Protocolo Homologado de Investigación posee un “plan de investigación”; el Protocolo Homologado para la Búsqueda debe impulsar la creación de un “plan de búsqueda” en el que se prioricen y enlisten acciones generales, sin importar cualquiera de los cinco tipos de búsqueda establecidos. Principalmente: recolección y análisis de información del contexto investigado; acciones básicas antes de iniciar la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas; procesos legales y forenses posteriores a la recuperación, específicamente, análisis forense; identificación y la restitución digna de los restos mortales a los familiares.
- Si bien el Protocolo Homologado para la Búsqueda es el instrumento que orienta los procedimientos técnicos de las CLB (ya que la primera permite que cada CLB instrumente sus protocolos rigiéndose por el PHB) se considera necesario, en aras de la homologación de prácticas, incluir como anexos o mediante enlaces los protocolos de búsqueda que se usan en cada entidad federativa del país.¹⁵⁸

Sugerencias para la presentación del contenido

Sería de utilidad:

- Proporcionar materiales de consulta.
- Recomendaciones técnicas y legales para el personal que usa el instrumento.
- Definir conceptos técnicos de las disciplinas que se ocupan de los distintos tipos de búsqueda.
- Incluir en el aparato crítico bibliografía y fuentes empleadas.

¹⁵⁷ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 104.

¹⁵⁸ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 33 (Tipos de Búsqueda, apartado: 1. 9. Complementariedad entre Protocolos Alba y similares, Protocolos de la Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro).

Por último, es necesario que este instrumento contenga también para su conocimiento y aplicación la *Guía práctica. Técnicas de prospección y excavación para la búsqueda de restos óseos humanos*,¹⁵⁹ el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos,¹⁶⁰ *La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia*,¹⁶¹ y los PCC.¹⁶²

Inhumación y exhumación

La Ley General estipula que los grupos de búsqueda de la CNB deberán garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la Cadena de Custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.¹⁶³ Sin embargo, no se señala si esto aplica para las áreas de fosa común, espacios potenciales para la búsqueda de personas desaparecidas donde no necesariamente se ha agotado la búsqueda.

De acuerdo con el artículo 70 fracción XVII de la Ley General, son atribuciones de la Fiscalía Especializada perteneciente a la FGR entregar cadáveres o restos humanos a las familias, conforme lo señalado en el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables.¹⁶⁴ También, solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para realizar exhumaciones en cementerios, fosas u otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones para sospechar la existencia de cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.¹⁶⁵ Igualmente, el artículo 94, que a efecto de

¹⁵⁹ Guía práctica, 2014.

¹⁶⁰ Protocolo Modelo, 2001.

¹⁶¹ La escena del delito y las pruebas materiales, 2009.

¹⁶² Protocolos de Cadena de Custodia, 2011.

¹⁶³ Ley General, 2021: 22. Artículo 66, fracción IV.

¹⁶⁴ Ley General, 2021: 32. Artículo 96. Código Nacional, 2021: 82. Artículo 271. Protocolo Homologado de Investigación, 2021: 186.

¹⁶⁵ Ley General, 2021. Artículo 70, fracción, XVIII.

determinar la ubicación de la persona desaparecida o no localizada, la CNB o la CLB correspondiente debe consultar —mediante los sistemas informáticos instrumentados para tal efecto— periódica y exhaustivamente, bases de datos o registros de panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados.

La Ley General ordena la creación e implementación del RNPFNINR, mismo que se encuentra a cargo de la FGR, y formará parte del BNDF; dicho instrumento contiene la información sobre datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas como son el lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o “destino final” u otra información relevante para su posterior identificación.¹⁶⁶ Este RNPFNINR, se explica, deberá contar con información de cadáveres enviados a fosas comunes; aunque no se señala como tal el término de fosa común, y sólo menciona que deberá contener el “destino final”. Empero, concretamente, en el artículo 112, fracción IV, se maneja que dicho instrumento debe poseer la información sobre la inhumación o “destino final” del cadáver o los restos; y en su fracción VIII, del mismo artículo, se señalan los datos que debe recoger sobre las personas identificadas no reclamadas: nombre, fotografía, lugar de “destino final”, y cuando se requiera, conforme el Protocolo Homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirme la identificación.¹⁶⁷

Otro punto al respecto, establecido en la Ley General, artículo 118, es que ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación en fosas comunes de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir, obligatoriamente, lo establecido en el Protocolo Homologado aplicable; no obstante, no especifica cuál es el Protocolo Homologado correspondiente.¹⁶⁸ En tanto, el artículo 128 asienta que, los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados ni puede disponerse de sus pertenencias, y que las fisca-

¹⁶⁶ Ley General, 2021. Artículo 111.

¹⁶⁷ Ley General, 2021: 39.

¹⁶⁸ Ley General, 2021: 40.

lías y procuradurías, así como otras autoridades, que tengan a su cargo servicios forenses, contarán con el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. Señala también que cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el AMP podrá autorizar que los familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes. Asimismo, en caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.¹⁶⁹

La misma ley dispone que las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para introducir los datos al RNPFNINR con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el Protocolo Homologado aplicable, sin asentar qué protocolo es el correspondiente. Por lo que una vez recabadas dichas muestras, el Agente del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación se tomarán las medidas necesarias para asegurar que sea digna, en una fosa individualizada, con medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.¹⁷⁰

La LFGR indica también disposiciones sobre los cadáveres de PFNI, acorde con la Ley General, artículo 111, misma que estipula que el RNPFNINR se encuentra a cargo de la FGR, formará parte del BNDF y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o “destino final” e información útil para su posterior identificación.¹⁷¹ Mientras que en el artículo 128 indica que las fiscalías y procuradurías, así

¹⁶⁹ Ley General, 2021.

¹⁷⁰ Ley General, 2021. Artículo 129.

¹⁷¹ Ley General, 2021: 38 y 39.

como otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde se han colocado cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.¹⁷² También la Ley General en el artículo 133, fracción II, asienta que la Federación y las entidades federativas deben contar con un Registro Nacional de Fosas que contenga información respecto a las fosas comunes existentes en cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que tanto la FGR o las fiscalías y procuradurías locales hayan localizado.¹⁷³

En este tenor el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas contiene un apartado que señala la necesidad del cruce de información entre el RNPDNO con los registros de inhumaciones en fosas comunes, indicando que las comisiones de búsqueda de la CNB recopilarán en un registro unificado la información sobre cuerpos inhumados en fosas comunes con anterioridad a la entrada en vigor de este protocolo. De ahí que las autoridades que administran panteones y fosas comunes, así como autoridades del Registro Civil, juegan el papel de ser informadores, puesto que la información procedente de panteones respecto a fosas comunes deberá cargarse en el módulo de fosas comunes del Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas. Posterior a la entrada en vigor del protocolo en cuestión, el personal del panteón está obligado a proporcionar mensualmente la información de nuevos ingresos al área de fosa común, de forma directa a la CNB para que realice su registro.¹⁷⁴ De igual manera, el RNPDNO efectuará un cruce de información con las bases de datos de actas de defunción del Registro Nacional de Población y, cuando la CNB detecte una posible correspondencia entre una persona que está siendo buscada y una persona cuyo fallecimiento se asienta en un acta de defunción, lo notificará a las autoridades responsables de la búsqueda.¹⁷⁵

Este mismo protocolo establece que

¹⁷² Ley General, 2021: 42 y 43.

¹⁷³ Ley General, 2021: 44.

¹⁷⁴ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 58.

¹⁷⁵ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 56.

para evitar maniobras innecesarias en una fosa común, en los casos en que la Búsqueda Generalizada arroje numerosas coincidencias, se dará una coordinación entre las autoridades responsables de la búsqueda individualizada de los posibles positivos para fines de exhumación e identificación, en cuyo caso todos los restos exhumados de una fosa común y por cualquier motivo, no puedan restituirse a los familiares de las personas a las que pertenecieron; deben inhumarse en un panteón forense.¹⁷⁶

En el artículo 135 de la Ley General se mandata la elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense que estará a cargo de la FGR; misma que tendrá como labor revisar sistemática y exhaustivamente, averiguaciones previas, carpetas de investigación y otros documentos que contengan información sobre personas fallecidas sin identificar que permita aportar información sobre la hipótesis de identificación de las personas inhumadas, información estadística sobre el número de cuerpos inhumados sin identificar, listado de todos los panteones y cementerios del país, así como información sobre el número de cuerpos sin identificar inhumados en cada uno y las circunstancias y contextos correspondientes.¹⁷⁷

Mientras que el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares no hace alusión como tal a los espacios de fosa común, sino que dispone que en todos los casos en los que no se haya logrado identificar el cadáver de una persona o en aquellos que, a pesar de haber logrado la identificación del cadáver o de restos mortales, no fuera posible localizar a los familiares o responsables de la víctima directa, e inclusive cuando se hubieran contactado y estos no reclamaran el cadáver o restos, el AMP se coordinará con el Servicio Médico Forense para que se continúe con su preservación en las instalaciones disponibles de conformidad con el Reglamento del Servicio Médico Forense que corresponda y de acuerdo a los lineamientos relacionados.¹⁷⁸ Al respecto se presenta en el protocolo un diagrama —Anexo V. Puntos básicos para la identificación y notificación de entrega de cadáver— que señala que

¹⁷⁶ Protocolo Homologado para la Búsqueda, 2020: 58.

¹⁷⁷ Ley General, 2021. Artículo 135. Fracciones II, III y IV.

¹⁷⁸ Protocolo Homologado de Investigación, 2018. Anexo V. Solicitud de Pruebas Periciales.

en caso de que no sean localizados los familiares de la persona fallecida o no se logre su identificación, como último procedimiento, se marca la conservación de los restos en el Servicio Médico Forense. Finalmente, es importante recordar que la exhumación de una persona no identificada puede ser ordenada cuando se presume su identificación para corroborar dicha presunción. Esta es una de las razones por las que un registro exhaustivo del lugar de inhumación constituye una manera en la que se puede facilitar la localización de personas en la fosa común.

La LGS en su Título Décimo Cuarto, capítulo 1, artículo 313, fracción segunda, establece que la regulación de cadáveres está contemplada en esta ley. El artículo 314 especifica lo que se entiende por “destino final”; además de que comprendía la donación de cuerpos para enseñanza en las instituciones de educación superior. Como puede observarse, aunque era una práctica común no era tratada con rigor. Este mismo Título se refiere a las donaciones de órganos y tejidos, incluso en su reforma del año 2011 incorporó en el artículo 314 el concepto de trazabilidad, entendido como la capacidad de identificar y localizar órganos, tejidos y células donadas, sin hacer clara referencia a la trazabilidad de los cadáveres. Artículos que a partir de la reforma del 1 de junio de 2021 fueron modificados, y se establece que el “destino final” en el caso de cadáveres de seres humanos, incluyendo embriones y fetos, será mediante prácticas reconocidas y en condiciones reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria.

En cuanto a la donación de cadáveres a instituciones educativas, a la fecha dispone que sólo se donarán aquellos a los que el donador o disponente, haya señalado “tácita o expresamente que consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células”.¹⁷⁹ Es pertinente señalar las anteriores disposiciones y modificaciones recientes, puesto que el escenario actual de las fosas comunes es un reflejo de la normativa que por años encuadró el manejo en dichos espacios, aunque se espera que, a partir de las recientes modificaciones, varios de los problemas detectados dejen de replicarse, y permita hacer un balance e intervención del presente hacia atrás.

¹⁷⁹ Reglamento de la Ley General de Salud, 2014: 1.

El capítulo 5 de este Título aborda específicamente los cadáveres y establece que deben ser tratados con “respeto, dignidad y consideración”. Se especifica en el artículo 347 que los considerados como cadáveres de personas desconocidas son aquellos que en el término de 72 horas después de su fallecimiento no hayan sido reclamados. Asimismo establece en el artículo 350 que las autoridades sanitarias ejercerán el control sanitario de las personas que se dediquen a los servicios funerarios y verificará que sus espacios cumplan con las especificaciones correspondientes. Por otra parte, amplía algunos aspectos relacionados con el manejo de cuerpos no identificados, como el hecho de que sólo serán exhumados dentro del tiempo mínimo fijado por la autoridad sanitaria por orden del AMP (artículo 350 bis.), y que las instituciones de educación podrán obtener los cuerpos (artículo 350 bis. 3), además de que deberán tenerlos disponibles durante 10 días para la posible reclamación por parte de sus familiares (artículo 350 bis. 4). Sin embargo (bis. 5), establece que los cadáveres desconocidos, los no reclamados y los que hayan sido destinados a la docencia, serán inhumados o incinerados. Cabe señalar que estas modificaciones a la ley fueron hechas en el año 2000, y que pese a que en el Código Penal actual prohíbe la incineración de los cuerpos sujetos a una Carpeta de Investigación —pues constituye destrucción de evidencias—, la LGS no realizó las modificaciones correspondientes hasta las reformas del 1 de junio de 2021. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos establecía que las instituciones educativas podían obtener, para investigación o docencia, sólo cadáveres de personas desconocidas (artículo 82), y que se podía obtener mediante la autorización de un AMP.

Esta práctica institucionalizada aún resulta preocupante dado que: 1) hay una crisis en materia forense en México y se tiene registro de una gran cantidad de personas desaparecidas, así como 2) la falta de normativa para la trazabilidad de los cuerpos donados a instituciones educativas, particularmente aquellos donados antes de emitirse la reforma del 1 de junio de 2021, y aún en los meses posteriores a ello. Si bien con esta reforma quedó establecida la prohibición de donación de cadáveres de PFNI a instituciones educa-

tivas, además de que debe atenderse a lo dispuesto en LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (artículo 350 bis. 3 y 350 bis. 4), tal disposición aún no se contempla en los reglamentos municipales de los panteones; probablemente suceda en los demás municipios del país. Con todo, los cadáveres PFNI enviados a donación, antes de dicha reforma y en tanto no se realicen los cambios pertinentes en los reglamentos municipales, corren el riesgo de que sean irrecuperables en caso de identificación. De esta manera, es urgente homologar los reglamentos municipales en concordancia con las reformas a la LGS, de la LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.

Tablas temáticas

Derivado del presente análisis, a continuación se muestran una serie de tablas temáticas cuya intención obedece a mostrar, mediante categorías ponderables, tanto los aspectos presentes, o bien ausentes en los instrumentos empleados en la investigación forense. Si bien atienden las particularidades técnicas y operativas en función del marco legal existente, se anotan categorías de acción —o implementación— que podrían motivar respuestas en virtud de la necesidad de forjar herramientas comunicativas a disposición de la ciudadanía en general; por ejemplo, la circulación de guías o cartillas creadas por el organismo emisor dirigidas a la sociedad civil, familiares de víctimas y representantes en los que se explique el funcionamiento de cada uno de los protocolos.¹⁸⁰

¹⁸⁰ De acuerdo con los Principios Rectores (2019: 46), la búsqueda de una persona desaparecida “debe registrarse por protocolos que sean públicos”.

PROTOCOLO MODELO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES SOSPECHOSAS DE HABERSE PRODUCIDO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

<i>Aspectos del contenido</i>	<i>Adecuado</i>	<i>Inadecuado</i>	<i>Necesita mejoras</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
1. Presentación de los objetivos.						
2. Claridad expositiva de los temas abordados.						
3. Pertinencia de conceptos y términos utilizados.						
4. Fácil comprensión de los procesos explicados mediante gráficos, tablas y esquemas.						
5. Ofrece glosario.						Explica conceptos y términos utilizados. Además se maneja un lenguaje bastante comprensible en el discurso.
6. Posee vacíos o contradicciones respecto la aplicación del instrumento.						
7. Brinda orientación bibliográfica, textos de consulta, recomendaciones técnicas o legales.						
8. Contiene anexos informativos o complementarios.						
9. Existen versiones operativas o resumidas dirigidas a funcionarios y servidores públicos.						
10. Circulan folletos, cartillas, guías u otro medio impreso informativo creado por el organismo emisor dirigido a la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas, familiares de víctimas y sus representantes legales.						
11. Contempla periodos de revisión y actualización.						
12. Incluye la procedencia de datos e información, así como las fuentes bibliográficas utilizadas.						
13. Obran descuidos metodológicos de carácter académico: ausencia de citas y referencias previamente publicadas.						

Tabla temática 1. Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos.
Fuente: elaboración EMAF.

PROTOSCOLOS DE CADENA DE CUSTODIA: DOS GRANDES ETAPAS: PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO

<i>Aspectos del contenido</i>	<i>Adecuado</i>	<i>Inadecuado</i>	<i>Necesita mejoras</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
1. Presentación de los objetivos.						
2. Claridad expositiva de los temas abordados.						
3. Pertinencia de conceptos y términos utilizados.						
4. Fácil comprensión de los procesos explicados mediante gráficos, tablas y esquemas.						
5. Ofrece glosario.						
6. Posee vacíos o contradicciones respecto la aplicación del instrumento.						
7. Brinda orientación bibliográfica, textos de consulta, recomendaciones técnicas o legales.						
8. Contiene anexos informativos o complementarios.						
9. Existen versiones operativas o resumidas dirigidas a funcionarios y servidores públicos.						
10. Circulan folletos, cartillas, guías u otro medio impreso informativo creado por el organismo emisor dirigido a la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas, familiares de víctimas y sus representantes legales.						
11. Contempla periodos de revisión y actualización.						
12. Incluye la procedencia de datos e información, así como las fuentes bibliográficas utilizadas.						
13. Obran descuidos metodológicos de carácter académico: ausencia de citas y referencias previamente publicadas.						El documento se titula Cadena de Custodia. Guía Nacional (2015).

Tabla temática 2. Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Fuente: elaboración EMJAF.

CADENA DE CUSTODIA. GUÍA NACIONAL

<i>Aspectos del contenido</i>	<i>Adecuado</i>	<i>Inadecuado</i>	<i>Necesita mejoras</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
1. Presentación de los objetivos.						
2. Claridad expositiva de los temas abordados.						
3. Pertinencia de conceptos y términos utilizados.						
4. Fácil comprensión de los procesos explicados mediante gráficos, tablas y esquemas.						Debido a sus dimensiones, el mapa del procedimiento es de difícil lectura.
5. Ofrece glosario.						Es un glosario de abreviaturas. El documento define cada uno de los términos utilizados.
6. Posee vacíos o contradicciones respecto la aplicación del instrumento.						
7. Brinda orientación bibliográfica, textos de consulta, recomendaciones técnicas o legales.						
8. Contiene anexos informativos o complementarios.						
9. Existen versiones operativas o resumidas dirigidas a funcionarios y servidores públicos.						
10. Circulan folletos, cartillas, guías u otro medio impreso informativo creado por el organismo emisor dirigido a la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas, familiares de víctimas y sus representantes legales.						
11. Contempla períodos de revisión y actualización.						
12. Incluye la procedencia de datos e información, así como las fuentes bibliográficas utilizadas.						
13. Obran descuidos metodológicos de carácter académico: ausencia de citas y referencias previamente publicadas.						El documento funge como guía de los PPC (2011).

Tabla temática 3. Cadena de Custodia. Guía Nacional. Fuente: elaboración EMAF.

PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE

<i>Aspectos del contenido</i>	<i>Adecuado</i>	<i>Inadecuado</i>	<i>Necesita mejoras</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
1. Presentación de los objetivos.						
2. Claridad expositiva de los temas abordados.						
3. Pertinencia de conceptos y términos utilizados.						
4. Fácil comprensión de los procesos explicados mediante gráficos, tablas y esquemas.						
5. Ofrece glosario.						
6. Posee vacíos o contradicciones respecto la aplicación del instrumento.						
7. Brinda orientación bibliográfica, textos de consulta, recomendaciones técnicas o legales.						Es demasiado parco en este aspecto.
8. Contiene anexos informativos o complementarios.						
9. Existen versiones operativas o resumidas dirigidas a funcionarios y servidores públicos.						
10. Circulan folletos, cartillas, guías u otro medio impreso informativo creado por el organismo emisor dirigido a la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas, familiares de víctimas y sus representantes legales.						
11. Contempla periodos de revisión y actualización.						
12. Incluye la procedencia de datos e información, así como las fuentes bibliográficas utilizadas.						
13. Obran descuidos metodológicos de carácter académico: ausencia de citas y referencias previamente publicadas.						Carece de referencias y contiene información textual donde se omite citar la publicación de origen. El caso más notorio son los párrafos extraídos de la <i>Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense</i> (2016: 59-61).

Tabla temática 4. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. Fuente: elaboración EMAF.

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

<i>Aspectos del contenido</i>	<i>Adecuado</i>	<i>Inadecuado</i>	<i>Necesita mejoras</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
1. Presentación de los objetivos.						
2. Claridad expositiva de los temas abordados.						Es un documento de difícil lectura.
3. Pertinencia de conceptos y términos utilizados.						Es el caso de ciertos elementos normativos como “destino final” y “destruir” donde se usan definiciones que no corresponden al contexto y a las circunstancias del documento.
4. Fácil comprensión de los procesos explicados mediante gráficos, tablas y esquemas.						
5. Ofrece glosario.						Es muy superfluo. Contempla exclusivamente elementos normativos. Una parte importante de conceptos y términos no son definidos.
6. Posee vacíos o contradicciones respecto la aplicación del instrumento.						La redacción de sendos párrafos a lo largo del documento genera confusión al lector.
7. Brinda orientación bibliográfica, textos de consulta, recomendaciones técnicas o legales.						Es muy superflua. Hay grandes vacíos en este aspecto.
8. Contiene anexos informativos o complementarios.						
9. Existen versiones operativas o resumidas dirigidas a funcionarios y servidores públicos.						
10. Circulan folletos, cartillas, guías u otro medio impreso informativo creado por el organismo emisor dirigido a la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas, familiares de víctimas y sus representantes legales.						
11. Contempla periodos de revisión y actualización.						
12. Incluye la procedencia de datos e información, así como las fuentes bibliográficas utilizadas.						
13. Obran descuidos metodológicos de carácter académico: ausencia de citas y referencias previamente publicadas						

Tabla temática 5. Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares. Fuente: elaboración EMAF.

PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

<i>Aspectos del contenido</i>	<i>Adecuado</i>	<i>Inadecuado</i>	<i>Necesita mejoras</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
1. Presentación de los objetivos.						
2. Claridad expositiva de los temas abordados.						Es un documento de difícil lectura.
3. Pertinencia de conceptos y términos utilizados.						
4. Fácil comprensión de los procesos explicados mediante gráficos, tablas y esquemas.						
5. Ofrece glosario.						La mayoría de los conceptos y términos básicos se explican.
6. Posee vacíos o contradicciones respecto la aplicación del instrumento.						La redacción de algunos apartados genera confusión.
7. Brinda orientación bibliográfica, textos de consulta, recomendaciones técnicas o legales.						Tan sólo obran dos textos de consulta en el Anexo 3. Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas.
8. Contiene anexos informativos o complementarios.						
9. Existen versiones operativas o resumidas dirigidas a funcionarios y servidores públicos.						
10. Circulan folletos, cartillas, guías u otro medio impreso informativo creado por el organismo emisor dirigido a la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas, familiares de víctimas y sus representantes legales.						Existe la <i>Guía práctica. Técnicas de prospección y excavación para la búsqueda de restos óseos humanos</i> (2014), de la entonces PGR, y el <i>Manual de capacitación para la búsqueda de personas. La voz de la academia, tomo 1</i> (2020), emitido por CNB, USAID, Enfoque DH, que aborda la desaparición de personas en México. Aunque en estricto sentido no es un manual. De reciente publicación es el <i>Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Versión resumida para familiares de personas desaparecidas y sus representantes</i> (2021).

Continuación

<i>Aspectos del contenido</i>	<i>Adecuado</i>	<i>Inadecuado</i>	<i>Necesita mejoras</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
11. Contempla periodos de revisión y actualización.						
12. Incluye la procedencia de datos e información, así como las fuentes bibliográficas utilizadas.						
13. Obran descuidos metodológicos de carácter académico: ausencia de citas y referencias previamente publicadas.						Por ejemplo el caso es notorio cuando se abordan las atribuciones de la CNB, entre otros.

Tabla temática 6. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Fuente: elaboración EMAF.

APLICACIÓN Y VIABILIDAD ANTE LOS RETOS ACTUALES

Tanto el Protocolo Homologado de Investigación como el Protocolo Homologado para la Búsqueda son documentos torales para llevar a cabo la investigación y búsqueda de personas desaparecidas y la identificación forense. Por lo que las mejoras señaladas buscan fortalecer sus procesos. Asimismo, la coordinación integral entre las entidades oficiales para materializar la búsqueda (CNB y CLB), las autoridades ministeriales que impulsan la investigación de las fiscalías especializadas y las distintas autoridades en dichas labores es fundamental. Así como también es necesario promover activamente la constante capacitación y profesionalización de quienes participan en el proceso.¹⁸¹ Es en este sentido que, los recursos técnicos y humanos que el Estado mexicano ponga a disposición para operar las bases de datos y el registro deben ser óptimos. De ahí que es importante anotar que el resultado del seguimiento y éxito del SUTTI y el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) son vinculantes a los distintos protocolos emitidos.¹⁸²

¹⁸¹ Esta necesidad y compromiso del aparato estatal a través de sus instituciones se asienta en los artículos 73 y 74 de la Ley General, 2021: 26. Empero el artículo 69 es más que contundente al mandar que la “Fiscalía... Fiscalías y Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos... en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia”. Ley General, 2021: 23.

¹⁸² El MEIF gestado oficialmente en el Sistema Nacional de Búsqueda en diciembre de 2019. Tiene por objeto la identificación y restitución de restos humanos pendientes de identificación. Véase página web de la CNB.

Es pertinente anotar la necesaria operación, aptitud y resultados de los mecanismos, sistemas informáticos, bases de datos y registros nacionales que menciona la LGMDFP y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. A saber:

- Sistema Nacional de Búsquedas de Personas.¹⁸³
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.¹⁸⁴
- Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.¹⁸⁵
- Banco Nacional de Datos Forenses.¹⁸⁶
- Registro Nacional de Fosas Comunes y Clandestinas.¹⁸⁷
- Programa Nacional de Búsqueda.¹⁸⁸
- Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.¹⁸⁹

Las diferencias de recursos humanos, técnicos, operativos y económicos impactan a cada una de las entidades federativas de México avocadas a la investigación de personas desaparecidas y por extensión la investigación forense, situación que debe ser considerada seriamente. De ahí la necesidad de que el Estado mexicano avance, revise e integre concienzudamente cada una de las bases de datos centralizadas, sistematizadas y operables para auxiliar en la búsqueda de personas desaparecidas. Para finalizar, es meritorio mencionar que en cada una de las fases de investigación forense debe brindarse un apropiado acompañamiento psicosocial a familiares con personas desaparecidas para orientar y proporcionar información adecuada. Este importante elemento, según consta en los instrumentos revisados, es poco atendido.¹⁹⁰

¹⁸³ Véase artículo 44, Ley General, 2021: 11.

¹⁸⁴ Véase artículo 102, Ley General, 2021: 35.

¹⁸⁵ Véase artículo 111, Ley General, 2021: 38.

¹⁸⁶ Está a cargo de la FGR. Véase artículo 119, Ley General, 2021: 40.

¹⁸⁷ Involucra a cementerios, panteones y a la FGR y fiscalías locales. Véase artículo 133, Ley General, 2021: 44.

¹⁸⁸ Está a cargo de la CNB. Véase artículo 134, Ley General, 2021: 44.

¹⁸⁹ Está a cargo de la FGR. Véase artículo 135, Ley General, 2021: 45.

¹⁹⁰ Las recomendaciones que obran en los protocolos nacionales son de verdad escasas. Por otra parte, por su redacción y la manera en que figuran en dichos instrumentos, aparecen como desvinculadas de los procesos de identificación humana, investigación y búsqueda. Con todo, los documentos invocan el Consenso Mundial de

Entre los objetivos principales de elementos mexicanos destinados a la investigación forense en cada una de sus fases, desde el arribo al sitio del hallazgo, la investigación, búsqueda, identificación humana hasta la restitución digna, conforme los textos jurídicos nacionales en observancia de los internacionales en el tema, siempre se ha buscado la homologación de prácticas en el marco de una coordinación efectiva e integral. En virtud de la crisis que atraviesa México debido a la desaparición forzada de personas e identificaciones forenses pendientes, es necesaria la creación de nuevas leyes, implementación de instrumentos de análisis y la creación de la CNB con sus respectivos mecanismos; aunque no debe perderse de vista que la aplicación de cada disciplina debe contribuir a la identificación humana, búsqueda y recuperación de cadáveres para el esclarecimiento de las circunstancias de los hechos para alcanzar la procuración de justicia y la debida labor humanitaria.

Dentro de los textos revisados, los que se encuentran mejor elaborados y, por lo tanto, son referencias más puntuales y prolijas en la materia en análisis, son aquellos que presentan mayor claridad en su exposición; lo que permite una comprensión eficaz de los procesos mostrados toda vez que no revelan vacíos o contradicciones en la información proporcionada, pues poseen conceptos claros y contemplan mejoras, principalmente, actualizaciones y revisiones periódicas. De ahí que en varios documentos mexicanos se detectaron descuidos metodológicos de índole académico como la ausencia de citas y la omnipresente carencia del aparato crítico, básicamente, no registran bibliografía ni fuentes de consulta en su contenido.

En contraste, se logra advertir que son los documentos o guías emitidos por organismos internacionales los que más se ajustan a instrumentos concretos en investigación forense, pues cumplen tanto en la exposición de sus objetivos como en la claridad del documento, cuestión de suma importancia, ya que uno de los rasgos primordiales que incumben a este tipo de instrumentos es la sencillez y la facilidad de consulta sin inconvenientes que la dificulten. Asimismo, orientan al lector con bibliografía especializada, en caso

Principios y Normas Mínimas sobre el Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales, 2010.

de requerir profundizar sobre algún tema, lo cual es sumamente significativo, pues siendo guías generales de actuaciones no se profundiza en demasía sobre tópicos en extenso; y una contribución valiosa es que remiten a textos para poder profundizar al respecto.

La *Guía práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los derechos humanos e infracciones contra el derecho internacional humanitario* (2017) publicada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Ministerio Público de la República de Perú, es un ejemplo de lo que puede ser un buen protocolo; pues brinda orientación en las actuaciones de servidores públicos y de profesionales en el tema, aspecto nodal para los familiares de personas desaparecidas y las propias autoridades. Ofrece igualmente los parámetros mínimos para desarrollar la investigación forense, emite recomendaciones respecto del contenido de entrevistas y su realización, remarca la importancia de la Cadena de Custodia y el cumplimiento de sus diferentes fases, y hace hincapié en la necesidad de que el Estado realice revisiones y confrontas constantes en las bases de datos de personas desaparecidas.

En tanto la *Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense* (2016) publicada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense, también consta de buenos aportes, centrándose en la disciplina que le compete, la antropología forense, colaborando con detalles para las prácticas óptimas en el tema. En este sentido, se resalta que la guía puede ser consultada tanto por autoridades judiciales como académicos y profesionales, y que es de fácil consulta para familiares de personas desaparecidas.

En cuanto a los documentos nacionales, si bien todos ellos representan un importante esfuerzo por tratar de dar atención y solución a la crisis de la desaparición de personas, y presentan algunos buenos aportes, es pertinente subrayar los factores que posibilitan acarrear fallas en la ejecución de estos. En el caso de las leyes, se identificó que uno de sus principales problemas es la falta de claridad sobre el protocolo que refieren; es recurrente no especificar el nombre de dicho instrumento y sólo se alude como el protocolo correspondiente, situación que genera confusión en el lector. Si bien se trata de

documentos de orden jurídico, que no obstante su lenguaje es propio a la disciplina jurídica, podría ser que al referirse a los protocolos que han de emplearse debería ser con la mayor claridad y especificidad, pues resulta en una profunda confusión, ya que no es posible hacer una articulación entre lo indicado en la ley con sus protocolos correspondientes.

De los protocolos, análogamente, se observan inconsistencias principalmente en el Protocolo Homologado de Investigación y en el Protocolo Homologado para la Búsqueda. En primer lugar, la coordinación para la búsqueda entre la CNB y la FGR no es clara; y esto es preocupante, ya que pues si no existe esa claridad de procesos desde el inicio resultará en la consecuente dificultad en la búsqueda de personas. Adicionalmente, se tiene que el mecanismo de búsqueda implementado es complejo, donde rápidamente el lector puede perderse en los procesos señalados. En el apartado “Hacia la mejora de los protocolos”, se expresa cómo los documentos contienen varios puntos débiles, siendo los más notorios los correspondientes a la dificultad para exponer una explicación objetiva de los procesos, la carencia de señalamientos en cuanto a la procedencia de los datos y la información, así como de las fuentes de consulta utilizadas; esto último es por demás alarmante, pues cabría suponer situaciones de plagio al no realizar la cita debidamente correspondiente.

Mucho se menciona que estos documentos contienen los más altos estándares internacionales. Si bien al inicio y desde la tabla de contenido se despliega un listado impresionante de textos internacionales en los cuales se basan los protocolos, posteriormente, en la extensa redacción —que los caracteriza— no se indica, en ningún momento, a cuál convención, firma o tratado corresponde sendos procedimientos. Surgen un par de explicaciones al respecto, entre otras posibles alternativas: la primera es que en realidad el protocolo no contiene o revisa lo estipulado en tales instrumentos. La segunda, es que quizá se incurre en un plagio. Valdría entonces efectuar un análisis sobre cuáles son los más altos estándares internacionales mencionados y, posterior a ello, evaluar su aplicación en el contexto mexicano, tanto por los recursos económicos, de infraestructura y humanos para finalmente plasmar-

los en un protocolo o guía de procedimientos adecuados, con pasos claros y que registren las fuentes en las que están basados, así como textos potenciales de consulta para ampliar temáticas.

Cabe destacar el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Este documento, a pesar de haber sido elaborado especialmente para México, no queda claro si en algún momento fue utilizado por las autoridades correspondientes, en cuyo caso hubiera sido de gran ayuda, pues asienta de forma fácil las fases de investigación forense, fuentes consultadas y textos para profundizar en los temas.

Las apreciaciones vertidas surgen debido a la imperiosa necesidad de establecer condiciones para homologar prácticas y procedimientos entre autoridades, entidades y distintas ramas periciales para efectuar la investigación y búsqueda de personas desaparecidas y la identificación forense. El escenario al que se asiste obliga, además de impulsar el uso de nuevas tecnologías, métodos, instaurar claridad y unidad entre conceptos y criterios técnicos, convenciones y legislaciones en materia, del compromiso y veraz coordinación entre los organismos administradores de justicia y de todos los que participan en la investigación forense. Lo que invita, dicho sea de paso, a la necesidad de armonizar tanto instrumentos jurídicos, procedimientos técnicos y operativos, principalmente los protocolos, atendiendo a la realidad sociopolítica mexicana.

REFERENCIAS CONSULTADAS

CADENA DE CUSTODIA

2015 Cadena de Custodia. Guía Nacional, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, México, Gobierno de la República. https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf

CITRONI, G.

2015 Citroni, G. *La Desaparición Forzada en México: Entre Avances y Retos Pendientes*. FICHL Policy Brief Series No. 39. Torkel Opsahl Academic EPublisher, E.U. y Noruega.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

CNDH

2001 Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. Recomendación 026/2001. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2001/Rec_2001_026.pdf

2021 Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe de Actividades 2021. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CNPP

2021 Código Nacional de Procedimientos Penales, México, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CORTE IDH

2009 Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

COMISIÓN DE LA VERDAD
COMVERDAD

2014 Informe Final de Actividades, Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

COMMITTEE ON ENFORCED DISAPPEARANCES - OHCHR

CED

2022 *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención*, Naciones Unidas. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contr-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>

CONSENSO MUNDIAL DE PRINCIPIOS

2010 Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre el Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales, Guatemala, Colombia, España, Austria, Comité de Seguimiento al Documento de Normas Mínimas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

2019 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190221.pdf

CONVENCIÓN INTERNACIONAL

2006 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>

GUEVARA, L. A.

2018 Guevara, L. A. (2018, 19 febrero). Las 10 peores masacres y matanzas en México cometidas por militares. *Acropolis*. <https://www.revistaacropolis.com/revista/entportada/las-10-peores-masacres-y-matanzas-en-mexico-cometidas-por-militares/>

GUÍA LATINOAMERICANA

2016 *Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense*, Colombia, Asociación Latinoamericana de Antropología Forense, Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://alafforense.org/es/documentos?task=download.send&cid=19&catid=3&cm=0>

GUÍA PRÁCTICA

2014 *Guía práctica. Técnicas de prospección y excavación para la búsqueda de restos óseos humanos*, México, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, Coordinación General de Investigación, Procuraduría General de la República.

GUÍA PRÁCTICA PARA LA RECUPERACIÓN

2017 *Guía práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los derechos humanos e infracciones contra el derecho internacional humanitario*,

Lima, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ministerio Público-Fiscalía de la Nación.

ANFORME AYOTZINAPA III

2022 *Informe Ayotzinapa III. Resumen*, México, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, CIDH. <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/RESUMEN-GIEI-AYOTZINAPA-III.pdf>

JUÁREZ, C., Y GARCÍA, L.

2018 Juárez, C., y García, L. Especial México 68. *Los ausentes, siempre presentes, la desaparición forzada ayer y hoy*. Ciencias UNAM, DGDC. <http://ciencia.unam.mx/leer/787/especial-mexico-68-los-ausentes-siempre-presentes-la-desaparicion-forzada-ayer-y-hoy#:~:text=Las%20cifras%20que%20se%20mencionan,se%20vuelve%20una%20lucha%20incansable>

LA ESCENA DEL DELITO

2009 *La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia*, Nueva York, Sección de Laboratorios y Asuntos Científicos de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_Ebook.Sp.pdf

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2021 Ley de la Fiscalía General de la República, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf

LEY GENERAL

2021 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf

LEY GENERAL DE SALUD

2021 Ley General de Salud, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_150721.pdf

MANUAL DE CAPACITACIÓN

2020 *Manual de capacitación para la búsqueda de personas. La voz de la academia, tomo 1*, Ciudad de México, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Enfoque DH-Políticas Públicas en Derechos Humanos. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596056/Manual_de_capacitacion_para_la_Busqueda_de_Personas.pdf.

PRINCIPIOS RECTORES

2019 Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Ciudad de México, Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf

PROTOCOLO ADICIONAL

2021 Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, México, Diario Oficial de la Federación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653978/2021-07-15_PANNA_versi_n_DOE.pdf

PROTOCOLOS DE CADENA DE CUSTODIA

2013 Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento, 1ª reimpresión a la primera edición de 2011, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. <https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/protocolos-de-cadena-de-custodia.pdf>

PROTOCOLO HOMOLOGADO

2015 Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, México, Procuraduría General de la República. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparici_n_Forzada_agosto_2015_Espa_ol.pdf

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN

2018 Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Procuradurías y Fiscalías de la República. <http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>

PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA

2020 Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, México, Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020&print=true

PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

2021 Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Versión resumida para familiares de personas desaparecidas y sus representantes, México, Comisión Nacional de Búsqueda, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

PROTOCOLO MODELO

2001 Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos, elaborado por Fondebrider, L. y Mendoza de, M. C., México, Oficina del Alto Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Proyecto MEX/00/AH/10, Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica para México. <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/103-protocolo-modelo-para-la-investi->

gaci%C3%B3n-forense-de-muertes-sospechosas-de-haberse-producido-por-violaci%C3%B3n-de-ddhh/file.

PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO

2015 Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, México, Procuraduría General de la República. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343413/Protocolo_para_el_Tratamiento_e_Identificaci_n_Forense.pdf.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

2014 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres en Seres Humanos, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MCSOTCSH.pdf

ROSEN, J., Y ZEPEDA, R.

2015 Rosen, J., y Zepeda, R. *La guerra contra el narcotráfico en México, una guerra perdida*. Reflexiones, vol. 94, núm. 1, pp. 153-168, Universidad de Costa Rica. <https://www.redalyc.org/journal/729/72941346011/html/>

SÁNCHEZ, E., Y RANGEL, C. E. G.

2017 Sánchez, E., y Rangel, C. E. G. *Desaparición forzada y antropología forense en México: una signatura pendiente*. En *Perforando la impunidad*. Dutrénit (coord.), 1.ª edición, pp. 288-359. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

VERSIÓN PÚBLICA DEL RNPNDNO

2021 Versión pública del RNPNDNO, en Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México. <https://versionpublicar-npdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.

Otras referencias de consulta

GUBEREK, T., GUZMÁN, D., PRICE, M., LUM, K., Y BALL, P.

2010 Guberek, T., Guzmán, D., Price, M., Lum, K., y Ball, P. *Los que faltan por contar: una estimación de la violencia letal en Casanare, Colombia*, Benetech Human Rights Program. <https://hrdag.org/content/colombia/results-paper-ES.pdf>

IDENTIFICACIÓN FORENSE

2014 *Identificación forense de restos humanos*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-003-4154.pdf>

LA DESAPARICIÓN FORZADA

2008 La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez informe de afectación psicosocial, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. <https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-la-desaparicion-forzada-de-rosendo-radilla-en-atoyac-de-alvarez.pdf>

PROPUESTAS METODOLÓGICAS

2010 *Propuestas metodológicas para la documentación y búsqueda de personas desaparecidas en Colombia*, Colombia, Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial. https://hrdag.org/content/colombia/equitas_rionegro_es.pdf

PROTOCOLO PARA LA NOTIFICACIÓN

2015 Protocolo para la Notificación de Identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León, México, Procuraduría General de la República.

VIVIR CON LA AUSENCIA

2015 *Vivir con la ausencia. Ayudar a las familias de los desaparecidos*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja. https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/icrc-003-4152.pdf

*Protocolos para la investigación y la búsqueda
de personas desaparecidas en México. Un balance crítico,*
se terminó de imprimir en junio de 2022 en los talleres
de Punto y Color Impresos, Lago Garda 100 bis,
Col. Anáhuac, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
El cuidado editorial estuvo a cargo de AGUAA Editoras.
El tiraje consta de 350 ejemplares impresos sobre
papel bond de 75 gramos.

En México, como en otras latitudes del mundo, la desaparición forzada es una de las estrategias de represión y control social más atroces ejercidas por los Estados, una situación por demás grave y ante la cual México ha recibido observaciones de la ONU.

A más de 50 años de ocurridas las primeras desapariciones forzadas, es preciso hacer un recuento sobre las acciones emprendidas para la búsqueda de personas desaparecidas, así como una revisión crítica del marco normativo construido desde que este fenómeno fue reconocido, hace unos 30 años.

En el marco del proyecto *Fortalecimiento de la metodología antropológico-forense en protocolos para el manejo de personas fallecidas no identificadas, como herramienta para el avance de casos de desaparición forzada y otras desapariciones en México*, se realizó una revisión minuciosa de los protocolos forenses en normativas y leyes relacionados con la investigación forense de personas desaparecidas y Personas Fallecidas No Identificadas (PFNI) en México, con el que se elaboró un balance que pretende ser un documento de consulta para adentrarse en el ámbito de la normativa vigente, que rige el actuar de los especialistas forenses y de investigación en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas. Se espera que a partir de él se originen nuevas discusiones y controversias sobre las cuales seguir construyendo y mejorando los mecanismos institucionales para recuperar a quienes hoy se encuentran desaparecidos.